

Sistema de Gestión		ANÁLISIS DE OBSERVACIONES DEL DISEÑO		
Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y/o comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país Consulta Pública: Inicio 16/04/2020 final 15/05/2020				
No.	FECHA	CONSULTANTE	OBSERVACIONES	RESPUESTAS
1			4.1.4. Croquis : cuántos puntos mínimo para coordenadas geográficas	Un solo punto de referencia que puede ser sobre la sede administrativa.
2	16/04/2020	David Vargas	4.1.7. Acreditar la propiedad ¿puede ser contrato de arrendamiento, a cuántos años?	El contrato de arrendamiento es una forma de demostrar la tenencia, el tiempo mínimo hace parte de la relación civil o comercial que se establezca con el arrendatario. En todo caso se debe garantizar vocación de permanencia mínima del vivero.
3	18/04/2020	Carlos Armando Porras Concha	Considero importante que se haga un análisis como se puede incluir en la resolución, la semilla de piña y caña de azúcar que tiene un gran movimiento y su condición fitosanitaria no se conoce.	Estas especies estan reguladas por la resolución ICA 3168 de 2015, bajo al sistema de producción de semilla seleccionada.
4			El registro de viveros productores de ornamentales para mercado nacional se encuentra reglamentado por el capítulo V, Artículo 10 de la Resolución 492 de 2008, y no se encuentra derogado en el Artículo 19 del presente proyecto de resolución	La resolución 492 ya fue derogada en su totalidad por la Resolución ICA 63625 de 2020
	22/04/2020	Yenny Ramos	En esta resolución no se incluyen los viveros productores comercializadores de plantas ornamentales para el mercado nacional, los cuales estaban reglamentados por el capítulo V, artículo 10 de la resolución 492 de 2008. Considero necesario que se incluya este renglon productivo, incluyendo los requisitos que aparecen en la resolución ICA 492 de 2008.	Es importante ratificar que la resolución 492 esta derogada en su totalidad y la presente norma incluye los viveros productores de material de propagación ornamental.
5			Sugiero incluir el concepto de jardín clonal o indicar cuál es su sinónimo en la resolución	El sinonimo es huerto básico
6			En el numeral 4.1.2. no se incluye que se evidencie la existencia del registro del establecimiento de comercio ante la cámara de comercio del domicilio donde este se ubica.	Se incluyo observación

7			En el numeral 4.1.10., solo se admiten profesionales como asistentes técnicos, lo cual suena razonable, no obstante, sugiero que se admitan tecnólogos o técnicos para algunos viveros dependiendo de su capacidad, esto es, para ser implementados por los pequeños viveristas	No se incluye observación, teniendo en cuenta que los tecnólogos no están acreditados con tarjeta profesional por las autoridades correspondiente para realizar recomendaciones de aplicaciones de agroquímicos.
8			Sería bueno, precisar si los viveros y los jardines clonales pueden estar registrados por medio de la misma resolución y en razón a esta resolución o se aplica el numeral 4.1.11 situación que debe quedar clara en la misma resolución.	No aplica. La producción de semilla sexual se encuentra reglamentada por la resolución ICA 3168 de 2015.
9			Cuando se habla de desistimiento y rechazo en el artículo 7, se estima que el interesado pueda presentar una nueva solicitud cumpliendo con los requisitos establecido en la presente Resolución, se incluye el pago, sugiero que esta situación sea provista dentro de la resolución	No procede. No aplica que el usuario conserve el pago para una nueva solicitud por cuanto el Instituto desplegó el análisis de la misma.
10	22/04/2020	carmen rodriguez	El ajuste establecido en el artículo 17, incluye un costo o es un trámite gratuito.	No tiene costo si se trata de la actualización de un registro vigente.
11			En el caso de viveros que son únicamente comercializadores a parte de cumplir el requisito con No 4.1.13, hasta donde son los requisitos documentales para registrarlos me parece que para este caso no hay claridad.	Se tendrá en cuenta la observación y se dará claridad.
12			5.4.7 La construcción de la oración se presta para confusión con el texto de no ser así, por qué se puede interpretar como que solo en ese caso se desinfecta, hago la salvedad aunque en los numerales 5.7 y 5.2.3 se trate también el tema de desinfección.	Se eliminó este numeral de acuerdo con otra observación.
13			ARTÍCULO 8. El tema de las vigencias indefinidas considero debería replantearse, plantearía que cada 5 años los viveros registrados hagan oficio con informe técnico del asistente técnico manifestando su continuidad, esto con el fin de tener un mejor manejo de la información, y evitar que se tenga datos equivocados de bases de datos sin actualización periódica.	Los titulares del registro están obligados a enviar semestralmente al ICA (ENERO y JULIO) la información semestral de venta de material de propagación, entre otros, sino lo hacen, el ICA podrá proceder a la cancelación del Registro.

14	Claudia Paola Castellanos Pinto	11,5 Es importante hacer mención del numero de la Resolución e indicar o la que la sustituya o reemplace. También tener en cuenta que el manejo pos consumó de envases de agroquímicos obedece a una norma del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible que es transversal al ministerio de agricultura, si bien la Resolución No 30021 de 2017 cuenta con el componente ambiental (4.4), no es la norma base de ese tema, razón por la cual no es conveniente la palabra regula por ser el tema de BPA voluntario para los agricultores y por indicar en su titulo requisitos para su certificación en BPA.	Se acepta la observación.
15		11.9.3.Con el fin de unificar la información para todos los departamentos y todos los viveros sería necesario crear un anexo con un modelo de informe que de los parámetros de la información que debe registrar el asistente técnico, de esa forma también se puede manejar una tabulación de la información que se recopila por medio de esos informes (así como el anexo 1 que se pone al final de este proyecto de resolución)	Pendiente
16		3.16. CONSTANCIA VEGETAL: <u>Documento no oficial</u>	No es clara la obsevación.
17		ARTÍCULO 15 Estos dos temas los enlazaría teniendo en cuenta que “todo empaque de semilla asexual debe tener un rotulo amarillo”, volvería la constancia un documento obligatorio y con una forma establecida por el ICA donde se ponga el rotulo con la información del material vegetal vendido y que sirva como su nombre lo indica como constancia no solo vegetal, sino de venta también y que el comprador pueda guardar como cuando se compra cualquier producto y le entregan su recibo como garantía. A su vez esa constancia con el rotulo serviría para ser amigables con el ambiente y no tener que hacerlo en cada empaque.	No aplica esta observación. No procede ya que son dos temas diferentes.
18		3.25 corregir por crezcan.	Se tiene en cuenta la observación
		3.27. LICENCIA FITOSANITARIA: Documento oficial expedido por el ICA mediante el cual se autoriza la movilización de material vegetal de propagación en el territorio nacional.	

	23/04/2020	<p>ARTÍCULO 13.- MOVILIZACION DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN □ En este tema se debe ser explícitos que deben guardar archivo de todas las licencias de movilización, las cuales serán revisadas en las visitas de seguimiento al vivero, esto con el fin de que se tenga un cumplimiento de la expedición de las licencias como herramienta de trazabilidad para el ICA.</p>	<p>Esta obligación ya esta incluida en el numeral 11.9.4.</p>
		<p>La resolución no diferencia entre el manejo del vivero y el manejo de huertos, en el caso específico forestal los viveros de producción tienen una alta tendencia a lo clonal buscando la homogeneidad del material, la reducción de costos de producción, la disponibilidad permanente de plantas y el aumento en la calidad genética.</p>	<p>No aplica, por cuanto las definiciones están enmarcadas dentro para la producción de material vegetal de propagación y no para el mejoramiento genético.</p>
		<p>Por su parte, los huertos tienen objetivo principal el cruzamiento y la mejora genética por medio de la hibridación (tema que aún es incipiente en el forestal en el país, pero ya está iniciando). Otra cosa, muy diferente, y que tal vez se omite o confunde en la norma para el caso forestal son los bancos clonales o áreas de conservación de plantas madre que son lugares manejados para la provisión de estacas o estaquillas de multiplicación, tema que debería aclararse en la resolución.</p>	<p>No aplica, por cuanto las definiciones están enmarcadas dentro para la producción de material vegetal de propagación y no para el mejoramiento genético.</p>
		<p>El numeral 3.24 debería aclararse que el fin no necesariamente es la injertación, también puede ser fuente de origen de estacas o microestacas</p>	<p>No aplica, por cuanto las definiciones están enmarcadas dentro para la producción de material vegetal de propagación y no para el mejoramiento genético.</p>
		<p>Aclara en numeral 3.25 ya que el fin de un injerto no necesariamente es la propagación vegetativa, también tiene por objeto el aceleramiento de las etapas sexuales con fines de cruzamiento</p>	<p>No se acepta</p>
		<p>Aclarar el número 3.28 Lote, hace referencia a la cantidad de semilla sexual o asexual</p>	<p>Se acepta la observación.</p>

<p>Creo que debe complementarse el numeral 3.43. en el caso de forestales existen cuatro áreas claves en la producción de plantas asexuales en vivero: 1. Bancos clonales o área de plantas madre, 2. Área de enraizamiento o también llamada casa de vegetación por los brasileros, 3. Área de endurecimiento y 4. área de rustificación. Todos los viveros tecnificados en propagación clonal forestal que ya existen en el país, tienen esta estructura o tratan de cumplirla y los viveros por establecer buscan el mismo esquema. Si requieren mayor detalle en las características generales de cada área, con gusto pero si no se define así la norma no estaría actualizada a las nuevas tecnologías</p>	<p>No se acepta la observación por cuanto la norma pretente reglamentar varias especies y estas particularidades de procedimiento de distribución esta descrito en las requerimientos de la mis a resolución.</p>
<p>Numeral 3.48 Yema: en el caso forestal busca también la producción de flores y frutos con fines de hibridación. Para el caso de Caucho y otras especies leñosas puede buscar el desarrollo de ramas vegetativas</p>	<p>No se acepta la observación por cuanto la norma pretente reglamentar varias especies y estas particularidades de procedimiento de distribución esta descrito en las requerimientos de la mis a resolución.</p>
<p>Faltan las definiciones de: Huerto semillero, Pruebas genéticas, hibridación, polen, otras</p>	<p>No se acepta la observación por cuanto la norma pretente reglamentar varias especies y estas particularidades de procedimiento de distribución esta descrito en las requerimientos de la mis a resolución.</p>
<p>Falta profundizar en el origen y propiedad del recurso genético</p>	<p>No procede , porque esta dentro de los requisitos generales en los paragrafos 1 y 4 del articulo 4.2</p>
<p>Para el caso de huertos y ensayos genéticos falta un punto o párrafo hacia la retroactividad en el registro de los ya existente (no es mucho) pero para organizar bien desde el inicio debería hacerse una mención a esto</p>	<p>La normas no son retroactivas, a partir de la expedicion de la norma se debe dar cumplimiento a lo establecido en la misma</p>
<p>Para el numeral 4.1.13 creo que se debe aclarar cómo manejar el tema en el caso de comercializar desde un huerto ubicado en el exterior</p>	<p>No procede, Las normas son de carácter territorial, en caso de tener intención de importar material debe cumplir con los requisitos Fitosanitarios establecidos para el país de origen y cumplir con los requisitos establecidos en la resolución 3168 de 2015</p>

		Respecto al numeral 4.2.1 sobre identificación de varietales, en lo forestal aún no existe para Colombia esto en eucalyptus (que es uno de los más avanzados) ni por electroforesis ni por caracteres morfológicos. Hay algún acercamiento en el último documento publicado por CONIF (del cual ya entregue una copia a ICA, y si es necesario puedo buscar otra) pero si es necesario avanzar en el tema por la protección de derechos de obtentor, como dejar abierto esto en la resolución	No procede , puesto que esta norma no es específica para la protección de derechos de obtentor, por tal razón la redacción del numeral 4.2.1 no limita la posibilidad de realizar la gestión de protección del derecho de obtentor por la vía de la normatividad específica para ese fin.
		Sobre el párrafo 4 hacia la protección de derechos de obtentor, creo que es necesario dejar más claro esto, en particular en lo forestal ya se están iniciando problemas en este tema. Brasil tuvo que dejar una fecha de partida para cultivos de libre acceso (antes del registro) y cultivos protegidos (después de la implementación del registro)	No procede , puesto que esta norma no es específica para la protección de derechos de obtentor, por tal razón la redacción del numeral 4.2.1 no limita la posibilidad de realizar la gestión de protección del derecho de obtentor por la vía de la normatividad específica para ese fin.
23/04/2020	Victor Nieto	Tener en cuenta que existen productores de material vegetal exclusivamente para especies nativas, de la zona (comercializan para proyectos ambientales de tipo protector), se van a incluir especies nativas (forestales). O contar con un listado de especies forestales incluyendo las nativas.....	No procede, pues dentro de la norma no se pueden incluir listados de especies dado de que es necesario dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 2 y el paragrafo 1 del 4.2
		Para el caso de la modificación de registro ( se dan para 4 casos), se va a realizar algún cobro, si es así se deberá indicarlo en el documento proyecto.	No procede, puesto que el ICA cuenta con una resolución específica para Tarifas.
		Se debe <b>resaltar</b> la utilización de insumos agrícolas que cuenten con registro ICA, para las especies que se producen	Se tiene en cuenta la observación
		Se debe solicitar al dueño del registro que en el establecimiento de comercio, (letrero) contenga el número de la Resolución del ICA, lo anterior para que los usuarios adquieran el material vegetal en dichos establecimientos que cumplan con la normatividad Vigente.	No procede, pues este tema no es de conveniencia del ICA, pues la obligación esta para contener esta información en la etiqueta.

			Pag 16, ítem 11.6 “relacionado con la identificación con letreros debidamente rotulados el material vegetal de propagación que se encuentra ubicado en cada una de las áreas del vivero” tener en cuenta otra información importante como es el número de lote y fecha de germinación o trasplante para cuando se realice visita de control y seguimiento tener en cuenta que la planta este creciendo normalmente sin complicaciones físicas.	No se tendrá en cuenta, pues esta información podrá ser verificada en el momento de la visita por parte del profesional del ICA.
			Pag 16 ítem 11.8 “Enviar semestralmente al ICA, en enero y julio, la información sobre venta de material vegetal de propagación”, creería que se debe indicar ICA en la seccional donde se realizó el trámite de dicho registro.	Se tiene en cuenta la observación
28/04/2020	Alba Yaneth Florez Garzón		Pag. 17 11.12 “Usar sustratos certificados que garanticen la sanidad y calidad del material vegetal de propagación, así como documentos que aseguren que su consecución es hecha de manera ambientalmente sostenible”, se debería indicar sustratos registrados por el ICA, o acondicionadores de suelo,	Esa obligación fue eliminada por otra observación recibida
28/04/2020	TRICIA MURILLO AMAYA		Justificar la aplicación de plaguicidas por una evaluación oportuna de las poblaciones de plagas documentada en los registros de campo. • Utilizar sólo plaguicidas con registro vigente ante la autoridad competente del Ministerio de Agricultura. El personal que labora en el vivero debe tener conocimiento sobre aplicación, manejo Plaguicidas. utilizar EPP	Se tiene en cuenta la observación
			Quería informar que dentro de Agrosavia se han desarrollado planes operativos estandarizados para la producción de semilla corporativa de las especies de reproducción asexual que aplicarían a esta norma de: guayaba, chontaduro, caña, plátano hartón y dominico hartón, arracacha, cacao, ñame, piña, aguacate y batata. Tal vez les pueda interesar consultarlas. Si lo desean pueden realizar la solicitud a Julio Ramírez Durán – Jefe del departamento de semilla – jramirezd@agrosavia.co.	Gracias por la información, se consultará la información

30/04/2020	Erika Vanessa Wagner	También hay publicados cinco manuales de producción de semilla de algunas especies que se encuentran en la página de la BAC – Biblioteca agropecuaria de Colombia <a href="https://repository.agrosavia.co/handle/20.500.12324/1054/browse?type=dateissued&amp;value=2019">https://repository.agrosavia.co/handle/20.500.12324/1054/browse?type=dateissued&amp;value=2019</a>	Gracias por la información, se consultará la información
30/04/2020	ALVARO MONTOYA	EN EL ARTICULO CUATRO CAMBIAR "DEBERA POR DEBE REGISTRA"	Se acepta la observación.
6/05/2020	OSCAR EDUARDO PANTOJA TIMARAN	Si la Resolución ICA 63625 del 12 de marzo de 2020, derogó expresamente y en su totalidad la Resolución 492 del 2008, cómo es que el proyecto de resolución "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO DE VIVEROS Y/O HUERTOS BÁSICOS DEDICADOS A LA PRODUCCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN PARA SIEMBRA EN EL PAÍS", en el Artículo 19- VIGENCIA - Deroga entre otros el Artículo 9 de la Resolución ICA 492 del 2008. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estaba o no derogada la Resolución 492 del 2008 ?.</li> <li>• Si se aprueba este proyecto de resolución, el resto de la 492 del 2008 queda vigente?</li> </ul>	Se acepta la observación.
12/05/2020	Extractora del Sur de Casanare	Cordial saludo, nos inquieta que como Palmeros perdamos nuestra propia resolución respecto a viveros. Consideramos que se debería revisar la posibilidad de actualizar nuestra resolución y no nos hagan acoger a una nueva con otros cultivos, cuyas prácticas agronómicas, no pueden ser homogenizadas con las nuestras. Gracias	Se atiende esta observación , la norma no será derogada

	12/05/2020	Luker Agrícola S.A.S	<p>Señores ICA, cordial saludo. Considero que Palma Africana, debe seguir conservando la resolución que la viene rigiendo la 395 de febrero de 2005, ya que considero está mas acorde con los requerimientos técnicos que exige la palmicultura como son los descartes estrictos que se realizan durante toda la fase de vivero garantizando que se lleva a campo el mejor material producido, teniendo en cuenta que es un cultivo de por lo menos 30 años y que como técnicos es una forma de buscar una buena sanidad y altos rendimientos. Para no perder esta valiosa herramienta que ha sido de gran ayuda para la palmicultura colombiana, solicito mantener la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma y excluir este cultivo del presente proyecto en consulta.</p>	Se atiende esta observación , la norma no será derogada
	13/05/2020	Cenipalma	<p>Señores Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Respecto al proyecto de resolución me permito hacer los siguientes comentarios, desde mi visión como palmicultor:</p> <p>1. Desde el sector palmicultor nos preocupa que la presente propuesta de resolución derogue la Resolución 395 de 2005 (vigente para los viveros de palma de aceite), la cual considero tiene especificaciones propias del cultivo y que han resultado de gran utilidad para el funcionamiento de los viveros de palma hasta el momento. Es así como en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Se definen criterios de selección de palmas aptas para asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas, y que de llevarse a campo tendrán fuerte impacto en los rendimientos esperados de acuerdo con de trabajos de investigación. b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el artículo citado.</p>	Se atiende esta observación , la norma no será derogada

		2. Con la intención de no perder una herramienta que consideramos ha sido muy beneficiosa para la palmicultura colombiana, solicitamos mantener la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma y excluir este cultivo del presente proyecto de resolución en consulta.	Se atiende esta observación , la norma no será derogada
		3. Además, sobre el contenido de la propuesta, me permito poner a su consideración las siguientes observaciones: Artículo 2: en el párrafo: incluir en la excepción también a la palma de aceite	Se atiende esta observación , la norma no será derogada
		3.16. Con respecto a la calidad genética, difícilmente un asistente la podría certificar. Deberían citarse los documentos de las empresas productoras de semillas al respecto. Esto para aquellos casos de reproducción por semilla.	Se atiende esta observación , la norma no será derogada
		3.2: El concepto de barrera física es muy amplio ya que las plagas podrían ésta por sí misma no impide la introducción de una plaga. Debe definirse en términos de limitación del acceso a personas y semovientes al área de vivero.	Se atiende esta observación , la norma no será derogada
		3.43: ampliar la definición ya que el semillero no necesariamente se realiza en bolsas, también se podría realizar en bandejas.	Se atiende esta observación , la norma no será derogada
		3.8. Se podría ampliar a otros profesionales afines a la ingeniería agronómica que tengan experiencia en su tema	Se atiende esta observación , la norma no será derogada
		4.1.5. En el caso de especies de largo período en vivero se podría tener la opción de reportar # de plantas/año	Se atiende esta observación , la norma no será derogada
		4.1.6. En el caso de existencia de manuales de vivero publicadas por entidades reconocidas, podría ser válido que, en lugar de describir el proceso, se cite el documento de referencia.	Se atiende esta observación , la norma no será derogada
		4.1.10. Se podría ampliar a profesionales de carreras afines a la agronomía	Se atiende esta observación , la norma no será derogada

		<p>11.4. Dificilmente un titular de registro de vivero podría garantizar la calidad genética de los materiales de propagación. Esto debería estar a cargo de la casa productora de semillas. Especialmente para casos de reproducción sexual.</p>	<p>Se atiende esta observación , la norma no será derogada</p>
		<p>11.12. No es claro de lo que se trata un sustrato certificado. La sugerencia es eliminar la palabra “certificado” ya que existen casos donde la preparación del sustrato es in situ.</p>	<p>Se atiende esta observación , la norma no será derogada</p>
<p>13/05/2020</p>	<p>Cenipalma</p>	<p>quiero hacer los siguientes comentarios como miembro del sector palmero colombiano: Este nuevo proyecto NO tiene en cuenta detalles técnicos de calidad y sanidad que son muy necesarios en los viveros de palma de aceite. Estos detalles se pierden por la forma tan general en la que fue escrito el presente documento y porque abarca otros cultivos muy diferentes a palma. Me preocupa que este proyecto de resolución derogue la Resolución 395 de 2005, esta última es con la que hemos venido trabajando con éxito hasta el momento ya que es muy específica en cuanto ubicación de los viveros, registrar origen de semilla, la forma de llevar libros de campo y lo más importante, en el artículo 9 hace una lista de las características de las palmas anormales y enfermas que se deben eliminar para evitar ser llevadas a campo, algo vital para el futuro de un cultivo que se proyecta para 30 años. Adicional a lo anterior, la resolución 395 especifica un certificado fitosanitario para las enfermedades Mancha Anular y Anillo Clorótico las cuales son causadas por Virus. Estas han mantenido incidencias muy bajas gracias a que la resolución que tenemos actualmente ya que le da herramientas a los funcionarios del ICA para obligar a los viveros a hacer los respectivos controles. Antes del año 2005 existían muchos viveros clandestinos de palma de aceite, estos no cumplían con requisitos sanitarios básicos y no se tenía una certeza del origen del material vegetal, que al final era llevado a sitio definitivo. Esto trajo como consecuencia plantaciones con palmas desuniformes,</p>	<p>Se atiende esta observación , la norma no será derogada</p>

		<p>FITOSANITARIA: Documento oficial expedido por el ICA mediante el cual se autoriza la movilización de material vegetal de propagación en el territorio nacional.</p> <p>Sugerencia: LICENCIA FITOSANITARIA DE MOVILIZACION DE MATERIAL VEGETAL: Documento oficial expedido por el ICA o quien este delegue, mediante el cual se autoriza la movilización interna de material vegetal dentro del territorio nacional, cuando las razones de índole sanitaria así lo exijan..</p>	Se atiende la observación
		<p>2. 11.2. Contar con un programa de manejo integrado de plagas en el vivero y/o huerto básico. Es importante colocar al final la frase debidamente documentado.</p>	Se atiende la observación
		<p>3. 11.4. Garantizar la calidad genética, agronómica y fitosanitaria de los materiales de propagación vegetal producidos y/o comercializados. Existen para las especies objeto de esta norma maneras de tener una evidencia de parte de ellos de la calidad genética? Es importante especificarlo.</p>	Las herramientas disponibles son Pruebas por marcadores moleculares, pruebas por electroforesis o peritaje por especialista que realice la inspección basado en los caracteres morfoagronómicos.
		<p>4. 11.9.9. Diseño de planes de inspección, vigilancia y control de plagas y enfermedades. FAO dice que al hablar de plaga, se nombran todos los agentes que pueden causar disturbio en una planta, igual así lo dice el glosario de este proyecto Entonces decir: Diseño de planes de inspección, vigilancia y control de plagas.</p>	Se atiende la observación
		<p>5. 11.9.4. Mantener archivo con las Licencias Fitosanitarias de Movilización de semillas, varetas, yemas, plántulas de patrones y/o arboles injertados, según el caso, expedidas conforme a la normatividad vigente. Lo lógico es expedir licencia al producto terminado del vivero con destino a un distribuidor o productor (usuario final), por tanto solo aplicaría licencia a plántulas y/o árboles injertados</p>	No se atiende la observación , dado que en la circular conjunta 003 ICA-INVIMA-POLFA-DIAN se han incluido todos los materiales de propagación.

<p>6. Titulo: Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y/o comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país Es pertinente aclarar en el titulo si es material de propagación sexual y asexual o ya se sobre entiende? O decir semilla sexual y asexual?</p>	<p>El alcance de material vegetal de propagación se da en la definición numeral 3.29</p>
<p>7. 11.9.1 Registros sobre la información de la producción de semillas, varetas, yemas, patrones y/o arboles injertados, según el caso, avalado y firmado por el asistente técnico. Un vivero no produce semillas sexuales, se provee de semillas de una empresa autorizada.. aprovechando esta observación encuentro de difícil comprensión al viverista el glosario semilla, semilla asexual y su afinidad con plántula,,entonces recomendaría semilla sexual (redefinirla si lo consideran, semilla asexual y que quede en armonía con plántula)</p>	<p>Se atiende la observación eliminando la definición de semilla sexual.</p>
<p>8. 11.10. Presentar semestralmente al ICA los resultados de análisis de laboratorio del estado sanitario para las especies que el Instituto tenga establecido. Creo que falta redacción y contexto, .....se analizan son plagas en las especies.....en este caso es para las plagas cuarentenarias.....o plagas reglamentadas donde el material obtenido pueda de la vía de ingreso</p>	<p>Se atiende la observación</p>
<p>9. ARTÍCULO 13.- MOVILIZACION DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN: La movilización de material vegetal de propagación en el territorio nacional, deberá contar con una licencia de movilización expedida por la Gerencia Seccional del ICA u oficina local de su jurisdicción. Se sugiere: La movilización de material vegetal de propagación en el territorio nacional, debe estar amparada por la Licencia Fitosanitaria de Movilización de Material Vegetal expedida por la Gerencia Seccional del ICA, oficina local de su jurisdicción o quien el ICA delegue</p>	<p>Se atiende la observación</p>

			<p>10, ARTICULO 14.- TRATAMIENTO: Las plántulas y/o plantas a comercializar deberán tratarse con fungicidas apropiados y cuando sea necesario se protegerán además con insecticidas para evitar la diseminación de enfermedades y/o insectos vectores. Estos productos químicos deberán estar registrados en el ICA para la plaga que se desee controlar. Creo que se podría quitar e integrar en el aparte</p>	<p>Se ajustó la reacción del artículo 14</p>
13/05/2020	JORGE PALACINO		<p>11.8 donde dice ..... y sobre el establecimiento de planes de manejo fitosanitario, que garantice un material final para la entrega sano libre de estados inmaduros o adultos de insectos vectores así como de enfermedades ....</p>	<p>No procede, ya que el numeral 11.8 fue ajustado.</p>
			<p>Señores Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Respecto al proyecto de resolución me permito hacer los siguientes comentarios, desde mi visión como palmicultor: 1. Desde el sector palmicultor nos preocupa que la presente propuesta de resolución derogue la Resolución 395 de 2005 (vigente para los viveros de palma de aceite), la cual considero tiene especificaciones propias del cultivo y que han resultado de gran utilidad para el funcionamiento de los viveros de palma hasta el momento. Es así como en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Se definen criterios de selección de palmas aptas para asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas, y que de llevarse a campo tendrán fuerte impacto en los rendimientos esperados de acuerdo con trabajos de investigación. b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el artículo citado</p>	<p>NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA</p>


<p>2. Con la intención de no perder una herramienta que consideramos ha sido muy beneficiosa para la palmicultura colombiana, solicitamos mantener la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma y excluir este cultivo del presente proyecto de resolución en consulta.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
<p>3. Además, sobre el contenido de la propuesta, me permito poner a su consideración las siguientes observaciones: - Artículo 2: en el párrafo: incluir en la excepción también a la palma de aceite.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
<p>- 3.16. Con respecto a la calidad genética, difícilmente un asistente la podría certificar. Deberían citarse los documentos de las empresas productoras de semillas al respecto. Esto para aquellos casos de reproducción por semilla.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
<p>- 3.2: El concepto de barrera física es muy amplio ya que las plagas podrían ésta por sí misma no impide la introducción de una plaga. Debe definirse en términos de limitación del acceso a personas y semovientes al área de vivero. - Numeral 3.43: ampliar la definición ya que el semillero no necesariamente se realiza en bolsas, también se podría realizar en bandejas</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
<p>- 3.8. Se podría ampliar a otros profesionales afines a la ingeniería agronómica que tengan experiencia en su tema</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
<p>. - Numeral 4.1.5. En el caso de especies de largo período en vivero se podría tener la opción de reportar # de plantas/año</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
<p>- 4.1.6. En el caso de existencia de manuales de vivero publicadas por entidades reconocidas, podría ser válido que, en lugar de describir el proceso, se cite el documento de referencia</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
<p>- 4.1.10. Se podría ampliar a profesionales de carreras afines a la agronomía.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
<p>- 11.4. Difícilmente un titular de registro de vivero podría garantizar la calidad genética de los materiales de propagación. Esto debería estar a cargo de la casa productora de semillas. Especialmente para casos de reproducción sexual.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA

	13/05/2020	José Luis Quintero Rangel - Cenipalma	- 11.12. No es claro de lo que se trata un sustrato certificado. La sugerencia es eliminar la palabra "certificado" ya que existen casos donde la preparación del sustrato es in situ.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			Señores Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Respecto al mencionado proyecto de resolución me permito hacer los siguientes comentarios, desde mi visión como palmicultor: 1. Esta nueva propuesta, enfocada en actualizar las regulaciones correspondientes a trámites administrativos, control de legalidad, comercialización y movilización de viveros y huertos básicos, no tiene en cuenta aspectos técnicos fundamentales sobre normas de calidad y sanidad que se requieren en los viveros para el sector palmero; un negocio de largo plazo donde se establecen las plantas en el campo por alrededor de 30 años.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			2. Desde el sector nos preocupa que la presente resolución derogue la Resolución 395 de 2005, la cual en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Se definen criterios de selección de palmas aptas para asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas, fruto de trabajos de investigación. b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el artículo citado.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
	13/05/2020	Diego Luis Molina - Cenipalma	3. Con la intención de no perder una herramienta que consideramos ha sido muy beneficiosa para la palmicultura colombiana, solicitamos excluir del proyecto en consulta al sector palmero, manteniendo vigente la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma. Atte: Diego Luis Molina López Investigador en Palma de Aceite	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA

	13/05/2020		<p>Señores Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Respecto al proyecto de resolución me permito hacer los siguientes comentarios, desde mi visión como palmicultor:</p> <p>1. Esta nueva propuesta está enfocada en actualizar las regulaciones correspondientes a trámites administrativos, control de legalidad, comercialización y movilización de viveros y huertos básicos, pero no tiene en cuenta aspectos técnicos fundamentales sobre normas de calidad y sanidad que se requieren en los viveros para el sector palmero; un negocio de largo plazo donde se establecen las plantas en el campo por alrededor de 30 años.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			<p>2. Desde el sector palmicultor nos preocupa que la presente resolución derogue la Resolución 395 de 2005, la cual en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Se definen criterios de selección de palmas aptas para asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas, fruto de trabajos de investigación. Seleccionar las palmas equivocadas en el vivero puede ocasionar hasta una disminución del 50% del rendimiento del cultivo expresado en t/ha de aceite (WOITIEZ, VAN WIJK, SLINGERLAND, VAN NOORDWIJK y GILLER. Revista Palmas , vol.39 (1) 16-68, enero-marzo 18 b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el artículo citado.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
		Palmasol sas	<p>3. Con la intención de no perder una herramienta que consideramos ha sido muy beneficiosa para la palmicultura colombiana, solicitamos mantener la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma y excluir este cultivo del presente proyecto en consulta.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA

			me permito hacer los siguientes comentarios desde mi punto de vista, como asistente técnico en el cultivo de la palma de aceite: 1. Esta nueva propuesta está enfocada en actualizar las regulaciones correspondientes a trámites administrativos, control de legalidad, comercialización y movilización de viveros y huertos básicos, pero no tiene en cuenta aspectos técnicos fundamentales sobre normas de calidad y sanidad que se requieren en los viveros para el sector palmero; un negocio de largo plazo donde se establecen las plantas en el campo por alrededor de 30 años.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			2. Desde el sector palmicultor nos preocupa que la presente resolución derogue la Resolución 395 de 2005, la cual en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Se definen criterios de selección de palmas aptas para asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas, fruto de trabajos de investigación. b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el artículo citado.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
		Alianza del Humea S.A.S.	3. Por tales motivos, considero que debemos mantener la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma, y excluir este cultivo del presente proyecto en consulta.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
		Herminza Figueroa Sandoval	cordial saludo, me inquieta el no ver inmerso en la resolución, tratamiento detallado sobre los viveros de plantas de ornamentales, dado que para el sector floricultor es sumamente importante el tránsito de material de siembra en el territorio de zonas no libres de Roya Blanca a áreas o departamentos donde son libres de esta enfermedad que es cuarentenaria para nuestro país y limitante en las exportaciones . gracias	La norma contempla lo relacionado con material de propagación producido en viveros y debiera contar con la respectiva licencia de Movilización de material vegetal

			con todo respeto no se puede integrar en una resolución general los diferentes cultivos que necesitan viveros para su propagación, en el caso de palma la resolución 0395 esta muy bien diseñada y cumple con las necesidades del sector y salvaguardar la sanidad del país.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			Revisando la resolución, se encuentra lo siguiente: El título no es acorde para viveros que utilizan semillas ( material sexual), por que dice material vegetal de propagación	No procede, La norma solo aplica para la producción de semilla asexual pues la norma que hace referencia a la semilla sexual es la resolución 3168 de 2015.
			en la pagina 5, numeral 3.29 define a material vegetal de propagación como: todo material viable de origen asexual que se use para multiplicación, ya con esto descarta todo aquel material que se multiplique con material sexual.	No procede, La norma solo aplica para la producción de semilla asexual pues la norma que hace referencia a la semilla sexual es la resolución 3168 de 2015.
			adicional en numeral 4.17, que pasa si es tierra en arriendo, los viveros pueden ser transitorios y hay productores y comercializadores que hacen viveros para 1 o dos años, solo dice tenencia de tierra, pero no especifica la posibilidad de contrato de arriendo de la tierra.	El contrato de arrendamiento es una forma de demostrar la tenencia, el tiempo mínimo hace parte de la relación civil o comercial que se establezca con el arrendatario. En todo caso se debe garantizar vocación de permanencia mínima del vivero; así mismo, la norma contempla también el cambio de sede operativa para lo cual es necesario realizar la respectiva comunicación al ICA
		william baquero florez	4.1.14 origen de agua y sus características físicas, químicas y biológicas, que parámetros utilizará el ICA para decir que el agua es o no apta para el riego, Esta resolución esta diseñada para viveros de multiplicación asexual, con extensiones pequeñas, que se hacen en centro urbano o cercano, donde pueden disponer de todas las necesidades, los cultivos de palma estan en plantaciones lejanas, con una tecnología básica, que da a las plantulas la capacidad de poder tener un buen desarrollo y salir aptas a campo. un vivero puede tener en palma promedios de 10 a 12 has, no pudiendo cumplir con las barreras perimetrales, y muchas de las exigencias de logística que sí pueden cumplir viveros pequeños	Este requisito se requiere de la norma, no obstante, la norma de palma no será derogada.

		<p>Señores Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Respecto al proyecto de resolución, como CENIPALMA nos permitimos hacer los siguientes comentarios, desde nuestra visión como Centro de Investigación y voceros del sector productor de aceite de palma: 1. Esta nueva propuesta está enfocada en actualizar las regulaciones correspondientes a trámites administrativos, control de legalidad, comercialización y movilización de material vegetal de viveros y huertos básicos, pero no tiene en cuenta aspectos técnicos fundamentales sobre normas de calidad y sanidad que se requieren en los viveros para el sector productor de aceite de palma; el cual constituye un negocio a largo plazo donde se establecen las plantas en el campo por alrededor de 30 años.</p>	<p>NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA</p>
--	--	---	---


<p>2. En CENIPALMA nos preocupa que el presente proyecto de Resolución derogue la Resolución 395 de 2005, la cual es exclusiva para viveros de palma de aceite y en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Criterios de selección de palmas definidos por resultados de investigación con el fin de asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas; lo cual ha sido fundamental para nuestro sector. b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el cuerpo de la Resolución. Es de anotar, que estas enfermedades asociadas a la etapa de vivero, inicialmente reportadas solo en Zona Sur-Occidental, hoy presentan casos en otras zonas palmeras del país. Por lo anterior y con el objetivo de mantener un estatus fitosanitario, consideramos necesario mantener las medidas específicas para viveros de palma de aceite en aspectos sanitarios y de calidad en una resolución exclusiva para nuestro cultivo.</p>	<p>NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA</p>
<p>3. Considerando que el proyecto de Resolución en consulta pública es para viveros y huertos en general, vemos que el documento contiene varios aspectos que no tienen aplicabilidad para los viveros de palma de aceite. Por ejemplo, algunos aspectos descritos en el numeral 5.1. Infraestructura de los viveros, que, de acuerdo al volumen del sustrato y el tamaño de los viveros, no aplican para nuestro sector.</p>	<p>NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA</p>

		CENIPALMA	<p>. 4. De acuerdo a lo anterior, presentamos las siguientes propuestas: a. Que el proyecto en consulta pública, no derogue la Resolución 395 de 2005 y en su defecto trabajemos de manera conjunta ICA-Cenipalma en una actualización de la precitada Resolución. b. Que el proyecto en consulta pública, integre “anexos técnicos” específicos para los cultivos que lo requieran, dando la posibilidad de que en palma de aceite se conserven aspectos importantes de la actual resolución 395 de 2005 y mejorar otros puntos si hay lugar a ello.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
		Claudia Marcela Salazar Castaño	<p>Me parece que le hace falta especificar en cuanto a prevención y/o control de plagas de mayor impacto, por ejemplo, las instalaciones que se requieren para garantizar que no se vendan plántulas con el vector de HLB, que se encuentra en la mayoría de los viveros que los comercializan, en cuanto al manejo de plagas tan importantes como la roya del pompon/crisantemo, en cuanto a las bolsas que se requieren para los colinos de café porque lo que encuentro en campo son bolsas de tamaño inferior a las recomendadas por cenicafé para almacigo y fuera de eso colinos pasados de siembra y que continúan vendiendo a pesar que tengan las raíces atrofiadas para un cultivo que como mínimo permanecerán 20 años en lote comercial, para enfermedades en musáceas tan limitantes como el moko, la elefantiasis, etc . Por lo tanto los viveristas tienen la excusa de que como no se menciona en la norma no es obligación de cumplir.</p>	<p>Para el caso específico de cítricos, la norma que especifica lo referente al manejo por HLB es la resolución 12816 de 2019. Se acepta parcialmente la observación en cuanto a las especificaciones técnicas de la bolsa. Se incluyó la observación respecto a plagas por solicitud de otro usuario en el numeral 11.10.</p>

		Señores Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Respecto al proyecto de resolución me permito hacer los siguientes comentarios, desde mi visión como palmicultor: 1. Esta nueva propuesta está enfocada en actualizar las regulaciones correspondientes a trámites administrativos, control de legalidad, comercialización y movilización de viveros y huertos básicos, pero no tiene en cuenta aspectos técnicos fundamentales sobre normas de calidad y sanidad que se requieren en los viveros para el sector palmero; un negocio de largo plazo donde se establecen las plantas en el campo por alrededor de 30 años.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
		2. Desde el sector palmicultor nos preocupa que la presente resolución derogue la Resolución 395 de 2005, la cual en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Se definen criterios de selección de palmas aptas para asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas, fruto de trabajos de investigación.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
	Juan Carlos Lara	b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el artículo citado. Adicionalmente lo que sí podría hacerse es actualizar un poco la resolución actual y adicionarle algunos temas que contemplen medidas de calidad de los materiales híbridos interespecíficos.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA

		Gabriel Enriquez	Con la intención de no perder una herramienta que consideramos ha sido muy beneficiosa para la palmicultura colombiana, solicitamos mantener la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma y excluir este cultivo del presente proyecto en consulta. Si el ICA considera que en la anterior Resolución quedaron faltando algunos requisitos, lo mejor es que a corto o largo plazo, planteen una actualización puntual de la actual Resolución.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
		Jael Ruth Gutiérrez Antívar	En el artículo 3: Considero importante incluir la definición de bulbo,rizoma, enraizador y nutriente.	No se tendra en cuenta, por cuanto las definiciones que se colocan en la norma son generales y de aplicatividad a la misma
			2. Artículo 4, Numeral 4.1.3. En la parte final de la frase .....así como el tipo de material de propagación (.....yemas, bulbos,rizomas entre otros).	Se acepta la observacion
			3. En el numeral 4.2. sobran las palabras 8 con además)	Se acepta la observacion
			4. En el numeral 4.2.2 Considero que queda mas claro decir.....Certificar la cantidad de árboles sembrados.	No se tendra en cuenta
			5. En el numeral 5.2 considero que es importante dejar específico en número la altura y la distancia tanto para elevar como para separar las plantulas.	Se tiene en cuenta la observación de manera parcial
			6. En el numeral 5.4.3. Considero importante dejar claro si el sitio es cubierto o destapado.	El numeral se elimino , pero el contenido ya se encontraba incluido dentro de la norma y se dio mayor claridad.
			7. En el artículo 7 .....Teniendo en cuenta la experiencia en las solicitudes tramitadas en la Seccional; 30 días hábiles son aproximadamente 42 días corridos y ese tiempo retrasa significativamente toda actividad legal para un usuario.....Considero que 15 días hábiles es suficiente.	Se tendra en cuenta parcialmente la observacion y se amplia a 20 días.
			8. En el párrafo 4 del Artículo 7 en la frase.....Una vez cumplidos dichos requerimientos (sobra el punto y la l mayúscula).	Se tiene en cuenta
			9. En el Artículo 10. También se cancelará el registro cuando se evidencie que se terminó la actividad y no informó a la entidad.	No se tiene en cuenta, por cuanto la norma contempla el cumplimiento las obligaciones, que para este caso especifican el envio de informes y demás razones para el cancelamieno del registro
			10. En el Artículo 11.2 y 11.3 Considero importante que el programa de manejo de plagas y el control interno de la calidad sanitaria se respalden con un documento escrito.	Ya se dio claridad por la solicitud de otro usuario

			1. El primer comentario y creería que es el más importante es, No derogar la RESOLUCIÓN No. 000395 del 10 de febrero 2005 (Por la cual se adoptan normas de carácter fitosanitario y de recursos biológicos para la producción, distribución y comercialización de plantas de palma de aceite en vivero), la cual se ha venido trabajando de forma muy productiva sin presentar alguna alteración fitosanitaria en ninguna zona Colombiana.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			2. El segundo comentario es el contenido que se le da a la nueva Resolución (Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y/o comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país) pues encuentra muy general y por lo cual consideraría que se debería tipificar de acuerdo a modo de propagación , tipo y ciclo del cultivo y condiciones agroecológicas para evitar prácticas necesarias o innecesarias de acuerdo al cultivar	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			3. En el tercer comentario, el artículo 4.1.7 dice que se debe demostrar la tenencia del predio, en caso que se de arriendo el área de práctica.	El contrato de arrendamiento es una forma de demostrar la tenencia, el tiempo mínimo hace parte de la relación civil o comercial que se establezca con el arrendatario. En todo caso se debe garantizar vocación de permanencia mínima del vivero.
			4. El cuarto comentario, el artículo 4.1.14 hablan del origen del agua y sus características físicas, químicas y biológicas, la pregunta sería con que parámetros va a trabajar el ICA para decir si es apta o no es agua para riego y así mismo como determinarla para cada cultivo.	Se elimino este requisito, no obstante la resolución de palma no se deroga.
			5. El quinto comentario, es respecto a las barreras perimetrales en los viveros de palma de Aceite pues ya que son de un área considerable (7 a 15 ha), donde es muy difícil desarrollar dicha actividad de barreras perimetrales y poder contar con exigencias de logística.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
		Juan Guillermo Pabón Villalba - Palmera de Puerto Wilches	6. Se propone al proyecto de consulta pública actual general un anexo técnico con exclusividad para vivero de palma de aceite	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA

		ANGELA MARIA RUIZ BOLIVAR	En el proyecto ornamentales cuando se tenia incluido la Inspección, control y vigilancia de viveros la plaga de control oficial era Roya Blanca de Crisantemo. Sugiero se incluya dentro del contenido del documento. El "Y/O" ya esta revaluado en muchos documentos, no se si aplique para el caso.	En la norma se incluyo plagas cuarentenarias y/o reglamentadas.
			comentarios, desde mi visión como palmicultor: 1. Esta nueva propuesta está enfocada en actualizar las regulaciones correspondientes a trámites administrativos, control de legalidad, comercialización y movilización de viveros y huertos básicos, pero no tiene en cuenta aspectos técnicos fundamentales sobre normas de calidad y sanidad que se requieren en los viveros para el sector palmero; un negocio de largo plazo donde se establecen las plantas en el campo por alrededor de 30 años.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			2. Desde el sector palmicultor nos preocupa que la presente resolución derogue la Resolución 395 de 2005, la cual en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Se definen criterios de selección de palmas aptas para asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas, fruto de trabajos de investigación. b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el artículo citado.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			Gustavo Adolfo Rosero Estupiñán	3. Con la intención de no perder una herramienta que consideramos ha sido muy beneficiosa para la palmicultura colombiana, solicitamos mantener la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma y excluir este cultivo del presente proyecto en consulta.

			<p>Señores Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>Respecto al proyecto de resolución me permito hacer los siguientes comentarios, desde mi visión como palmicultor:</p> <p>1. Esta nueva propuesta está enfocada en actualizar las regulaciones correspondientes a trámites administrativos, control de legalidad, comercialización y movilización de viveros y huertos básicos, pero no tiene en cuenta aspectos técnicos fundamentales sobre normas de calidad y sanidad que se requieren en los viveros para el sector palmero; un negocio de largo plazo donde se establecen las plantas en el campo por alrededor de 30 años.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			<p>2. Desde el sector palmicultor nos preocupa que la presente resolución derogue la Resolución 395 de 2005, la cual en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Se definen criterios de selección de palmas aptas para asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas, fruto de trabajos de investigación. b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el artículo citado.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
		<p>freddy alonso suesca</p>	<p>3. Con la intención de no perder una herramienta que consideramos ha sido muy beneficiosa para la palmicultura colombiana, solicitamos mantener la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma y excluir este cultivo del presente proyecto en consulta.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA

			<p>1. Esta nueva propuesta está enfocada en actualizar las regulaciones correspondientes a trámites administrativos, control de legalidad, comercialización y movilización de viveros y huertos básicos, pero no tiene en cuenta aspectos técnicos fundamentales sobre normas de calidad y sanidad que se requieren en los viveros para el sector palmero; un negocio de largo plazo donde se establecen las plantas en el campo por alrededor de 30 años</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			<p>2. Desde el sector palmicultor nos preocupa que la presente resolución derogue la Resolución 395 de 2005, la cual en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Se definen criterios de selección de palmas aptas para asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas, fruto de trabajos de investigación. b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el artículo citado.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
		Ruth Salazar - Cenipalma	<p>3. Con la intención de no perder una herramienta que consideramos ha sido muy beneficiosa para la palmicultura colombiana, solicitamos mantener la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma y excluir este cultivo del presente proyecto en consulta.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA

		<p>Comentario a ICA sobre consulta pública proyecto de resolución “Por medio de la cual se establecen los requisitos para el registro de viveros y/o huertos básicos dedicados a la producción y/o comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país” Señores Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Respecto al proyecto de resolución hacemos los siguientes comentarios desde mi visión como jefe de vivero: 1. Esta nueva propuesta está enfocada en actualizar las regulaciones correspondientes a trámites administrativos, control de legalidad, comercialización y movilización de viveros y huertos básicos, pero no tiene en cuenta aspectos técnicos fundamentales sobre normas de calidad y sanidad que se requieren en los viveros para el sector palmero; un negocio de largo plazo donde se establecen las plantas en el campo por alrededor de 30 años.</p>	<p>NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA</p>
		<p>2. Desde el sector palmicultor nos preocupa que la presente resolución derogue la Resolución 395 de 2005, la cual en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Se definen criterios de selección de palmas aptas para asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas, fruto de trabajos de investigación. b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el artículo citado.</p>	<p>NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA</p>

		<p>3. Con la intención de no perder una herramienta que consideramos ha sido muy beneficiosa para la palmicultura colombiana, solicitamos mantener la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma y excluir este cultivo del presente proyecto en consulta. es importante que se tenga una norma especial para palma la cual permita ser actualizada sin generar contratiempos para algún otro cultivo. en el momento en que se pierda esa libertad. se pueden generar contratiempos con el adecuado manejo de los viveros.</p>	<p>NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA</p>
	<p>Diego Ramirez</p>	<p>palma de aceite a nivel nacional y lo que este aporta al sector agrícola colombiano, no estoy de acuerdo en que se cree una resolución donde se apliquen los criterios de manera generalizada para el registro de viveros y/o huertos dedicados a la producción y/o comercialización de material vegetal de propagación para la siembra en el país y que se incluya dentro de este el cultivo de palma de aceite. es mejor que se mantenga la RESOLUCIÓN No. 000395 del 10/FEB 2005 para la producción, distribución y comercialización de plantas de palma de aceite en vivero de manera independiente ya que no podemos generalizar todos los manejos que entrarían en el documento que está en la consulta pública hasta el 15 de mayo del presente año., si se llegase a dar esta nueva resolución consideraría que se realizara dentro de la presente consulta pública un anexo de tipo técnico exclusivo solamente para el cultivo de palma de aceite, donde se le dé continuidad a las mejoras para enriquecer mucho más la resolución N. 000395 y que esta garantice todas las medidas de control y prevención para la venta de material de excelente calidad. Dentro de las observaciones a realizar considero lo siguiente. Es indispensable que se pueda manejar de manera permanente la expedición de las guías de movilización de transporte de material vegetal por medios como la página Web del ica para que se pueda dar un mejor tramite en la expedición de estos documentos, o más aun en las oficinas municipales del Ica se pueda expedir esta guías con el ánimo de poderlas tramitar de una forma más asequibles y</p>	<p>NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA</p>
	<p>JOHN DANIZ MARTINEZ ROBLES</p>		

		Artículo 3 3.15. Un vacío es la claridad que debe haber entre comercializador y productor, además falta una regulación de las ventas que se hacen por internet.	Se tiene en cuenta parcialmente la observación, se ajustó la definición de productor en el numeral 3.36
		Artículo 4 4.1.8. Preguntamos si esta norma se le va a exigir a los viveros ornamentales urbanos, teniendo en cuenta que los POT en ocasiones sólo contemplan este permiso para las áreas rurales.	La solicitud del requisito aplica tanto para viveros ubicados en la parte rural como urbana.
		4.1.9. Favor aportar más claridad en la definición de material convencional.	Se tendrá en cuenta la observación y se dará claridad.
		4.1.10. Ojalá quede explícita la manera como el asistente técnico va a acreditar su experiencia como asistente técnico frente a determinada especie.	La acreditación de experiencia como en cualquier trámite, se realiza por medio de certificados laborales profesionales o certificados de estudio.
		4.1.11. Creemos que este punto lo podrán cumplir aquellas entidades privadas o públicas dedicadas a la investigación con producción o distribución de este tipo de semillas.	El registro a través de la resolución 3168 de 2015 lo puede cumplir cualquier Persona Natural o Jurídica.
		4.1.14. Creemos que este punto debe hablar de una constancia escrita del análisis físico-químico del agua y que, de alguna manera debe eximirse de esta norma a los viveros ornamentales que usan acueducto institucional.	El requisito fue eliminado de la norma.
		4.2.1. Redactar esta exigencia con términos más entendibles para el común de los viveristas sin perder la esencia de la misma norma.	No se tendrá en cuenta la observación, por cuanto la redacción de esta norma está enfocada a que las personas que pertenecen al medio, la puedan entender.
		Artículo 7 Una vez comience a regir la norma se deben tener los formatos respectivos que incluyan lista de chequeo con la respectiva verificación de acuerdo a la norma que contenga además el cumple o no cumple.	Se tiene en cuenta la observación y una vez se publique la norma de forma oficial se trabajará en los manuales.
		Artículo 9 Modificación: No se indica el procedimiento, ni el costo para cuando el titular del registro tenga que hacer una modificación por cambio de propietario, de dirección o inclusión de especies.	El procedimiento está basado en presentar la actualización de documentos que acrediten la modificación del registro. EL ICA estableció un acuerdo de tarifas mediante una resolución anual dentro de la cual se incluyó el valor por modificación de la resolución.
		11 11.12. El plan de manejo fitosanitario de cada vivero debe incluir un tipo de sustrato, su tratamiento, manejo para ser usado en el vivero (punto complejo de cumplir) de modo que se garantice la sanidad y calidad del material vegetal a producir.	EL numeral se eliminó de la norma

		Artículo 13 Puntualizar para quienes aplica, indicar o señalar a partir de qué cantidades de material vegetal se exige la guía, Ej. Las ventas minoristas urbanas. Pensamos que esta norma se debe exigir especialmente para movilización entre departamentos.	La expedición de las licencias de movilización de material Vegetal esta dada por especies , mas no por cantidades y el ambito de aplicación del tema en referencia pertenece a otra norma.
		Artículo 15 Esta exigencia parece demasiado compleja y costosa de cumplir, especialmente en los viveros ornamentales que manejan gran cantidad de variedades. Se debe simplificar la exigencia del rotulado para bolsas con: Nombre del vivero, número del registro, municipio y teléfono. Para el caso de ventas en maceta una etiqueta.	Se acepta parcialmente la observación y se realiza el ajuste en la norma
	Carlos Guerrero	Artículo 16 Parágrafo 1. Agregar por favor que los funcionarios ICA se presenten debidamente identificados a las visitas.	Se acepta la observación y se realiza ajuste a la norma
		Señores Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Respecto al proyecto de resolución me permito hacer los siguientes comentarios, desde mi visión como palmicultor: 1. Esta nueva propuesta está enfocada en actualizar las regulaciones correspondientes a trámites administrativos, control de legalidad, comercialización y movilización de viveros y huertos básicos, pero no tiene en cuenta aspectos técnicos fundamentales sobre normas de calidad y sanidad que se requieren en los viveros para el sector palmero; un negocio de largo plazo donde se establecen las plantas en el campo por alrededor de 30 años.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA

		<p>2. Desde el sector palmicultor nos preocupa que la presente resolución derogue la Resolución 395 de 2005, la cual en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Se definen criterios de selección de palmas aptas para asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas, fruto de trabajos de investigación. b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el artículo citado.</p>	<p>NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA</p>
		<p>3. Con la intención de no perder una herramienta que consideramos ha sido muy beneficiosa para la palmicultura colombiana, solicitamos mantener la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma y excluir este cultivo del presente proyecto en consulta (nueva resolución).</p>	<p>NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA</p>
	Palmeras Santana S.A.S.	<p>4. Es importante actualizar la resolución 395 acorde con los cambios o nuevos criterios que se están manejando en la agroindustria, pero con exclusividad para el cultivo; esto por las actividades y manejo que se hace tanto en el establecimiento del vivero como en su desarrollo, las cuales tienen algunas diferencias con los manejos de los viveros de los demás cultivos que relaciona el actual proyecto de resolución.</p>	<p>NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA</p>
	Jorge Nelson Ortiz Marulanda	<p>Para el caso de reproducción de materiales vegetales en predios productores de Ornamentales (Clavel, Pompón, Otros), donde en el proceso de producción se tiene involucrada reproducción asexual de material vegetal, deberán tener registro de viveros estos predios, adicional al registro como productores de flor y ramas cortadas para exportación.</p>	<p>El ambito de aplicación de la norma es lo relacionado con producción, multiplicación y/o comercialización de material vegetal de propagación a través de viveros y aquellas personas que no esten cobijadas por esta norma deberan registrarse por la resolución 3168 de 2015</p>

			<p>1. Esta nueva propuesta está enfocada en actualizar las regulaciones correspondientes a trámites administrativos, control de legalidad, comercialización y movilización de viveros y huertos básicos, pero no tiene en cuenta aspectos técnicos fundamentales sobre normas de calidad y sanidad que se requieren en los viveros para el sector palmero; un negocio de largo plazo donde se establecen las plantas en el campo por alrededor de 30 años.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			<p>2. Desde el sector palmicultor nos preocupa que la presente resolución derogue la Resolución 395 de 2005, la cual en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Se definen criterios de selección de palmas aptas para asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas, fruto de trabajos de investigación. b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el artículo citado.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
		CAROLINA GONZALEZ	<p>3. Con la intención de no perder una herramienta que consideramos ha sido muy beneficiosa para la palmicultura colombiana, solicitamos mantener la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma y excluir este cultivo del presente proyecto en consulta.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA

			<p>Señores Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>Respecto al proyecto de resolución me permito hacer los siguientes comentarios, desde mi visión como palmicultor:</p> <p>1. Esta nueva propuesta está enfocada en actualizar las regulaciones correspondientes a trámites administrativos, control de legalidad, comercialización y movilización de viveros y huertos básicos, pero no tiene en cuenta aspectos técnicos fundamentales sobre normas de calidad y sanidad que se requieren en los viveros para el sector palmero; un negocio de largo plazo donde se establecen las plantas en el campo por alrededor de 30 años.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			<p>2. Desde el sector palmicultor nos preocupa que la presente resolución derogue la Resolución 395 de 2005, la cual en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Se definen criterios de selección de palmas aptas para asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas, fruto de trabajos de investigación. b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el artículo citado.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
		<p>URIEL SOLAQUE - Hacienda la Cabaña</p>	<p>3. Con la intención de no perder una herramienta que consideramos ha sido muy beneficiosa para la palmicultura colombiana, solicitamos mantener la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma y excluir este cultivo del presente proyecto en consulta.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA

			<p>Señores Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>Respecto al proyecto de resolución me permito hacer los siguientes comentarios, desde mi visión como palmicultor:</p> <p>1. Esta nueva propuesta está enfocada en actualizar las regulaciones correspondientes a trámites administrativos, control de legalidad, comercialización y movilización de viveros y huertos básicos, pero no tiene en cuenta aspectos técnicos fundamentales sobre normas de calidad y sanidad que se requieren en los viveros para el sector palmero; un negocio de largo plazo donde se establecen las plantas en el campo por alrededor de 30 años.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			<p>2. Desde el sector palmicultor nos preocupa que la presente resolución derogue la Resolución 395 de 2005, la cual en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Se definen criterios de selección de palmas aptas para asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas, fruto de trabajos de investigación. b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el artículo citado.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
		FELIPE SANABRIA - HACIENDA LA CABAÑA SA	<p>3. Con la intención de no perder una herramienta que consideramos ha sido muy beneficiosa para la palmicultura colombiana, solicitamos mantener la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma y excluir este cultivo del presente proyecto en consulta.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA

			<p>Señores Instituto Colombiano Agropecuario – ICA.</p> <p>Respecto al proyecto de resolución me permito hacer los siguientes comentarios, desde mi visión como palmicultor:</p> <p>1. Esta nueva propuesta está enfocada en actualizar las regulaciones correspondientes a trámites administrativos, control de legalidad, comercialización y movilización de viveros y huertos básicos, pero no tiene en cuenta aspectos técnicos fundamentales sobre normas de calidad y sanidad que se requieren en los viveros para el sector palmero; un negocio de largo plazo donde se establecen las plantas en el campo por alrededor de 30 años.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			<p>2. Desde el sector palmicultor nos preocupa que la presente resolución derogue la Resolución 395 de 2005, la cual en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Se definen criterios de selección de palmas aptas para asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas, fruto de trabajos de investigación. b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el artículo citado.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
		DIEGO NARVAEZ - Hacienda la cabaña SA	<p>3. Con la intención de no perder una herramienta que consideramos ha sido muy beneficiosa para la palmicultura colombiana, solicitamos mantener la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma y excluir este cultivo del presente proyecto en consulta.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
		Nevar Ramos	<p>El movimiento de material de propagación de las especies pompón y crisantemo desde zonas afectadas por roya blanca (<i>Puccinia horiana</i> Henn) a zonas productoras libres de la plaga o que implique la circulación por su jurisdicción, debería quedar totalmente prohibido, salvo que se trate de material in vitro.</p>	<p>No se acepta la observación, pues el ámbito no corresponde a la presente resolución pues las plagas reglamentadas y Licencias Fitosanitarias de movilización de material vegetal son objeto de otra normativa.</p>

		1. Ajustar el final del artículo 4, así: "donde se encuentre ubicado el vivero y/o huerto básico, mediante solicitud que cumpla los siguientes requisitos:	Se acepta la observación y se realiza ajuste a la norma
		2. El requisito 4.1.1 incluir "Nombre o razón social, teléfono y dirección del solicitante y del vivero y/o huerto básico"	No procede. Sólo aplica la dirección del vivero o huerto básico.
		3. En el requisito 4.1.2 aclarar "En dichos documentos deberá especificarse el objeto social y las actividades económicas relacionadas con la producción en viveros"	Se acepta la observación y se incluye en la redacción.
		4. En el requisito 4.1.4 se debe incluir que el productor adjunte un croquis de llegada al vivero, se sugiere "Croquis de llegada al vivero que incluya coordenadas geográficas) , acompañado de un plano detallado de la distribución interna del vivero o huerto básico (límites, infraestructura, distribución y áreas destinadas al desarrollo de la actividad), indicando las dimensiones en metros cuadrados". *creo indispensable, ya que no se menciona en ninguna parte, las indicaciones de llegada al vivero.	No procede. Con la especificación de las coordenadas geográficas debidamente referenciadas es suficiente. La ubicación para llegar se coordinaría cuando se programe la visita técnica.
		5. Para el requisito 4.1.7 tener en cuenta que la oficina de control interno en sus auditorías y en otros procedimientos internos se señala que la vigencia de este requisito no puede ser mayor a 30 días calendario.	Se aceptó la observación.
		6. En el requisito 4.1.10 se pide que el asistente técnico acredite experiencia en las especies que va a producir el vivero. (Revisar conveniencia en cuanto a la experiencia en las especies a producir, muchas veces no se encuentra personal podría ser complicado para el viverista buscar personal con esa experiencia.)	La experiencia se acredita con los soportes de la hoja de vida, en caso excepcional de no encontrar personal con experiencia en una determinada especie, se acepta experiencia en propagación vegetal o plantulación.
		7. En el requisito 4.1.14 origen del agua usada en el vivero y análisis de sus característica físicas, químicas y biológicas: (Tener en cuenta costos ya que ni siquiera en certificación para BPA las piden, En BPA solo piden el microbiológico).	Este requisito se quitó de la norma.


<p>8. En el requisito 4.1.15 eliminar la palabra "copia", ya que el usuario debe presentar el original de la factura expedida por el ICA y no una copia.</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
<p>9. NO SE SOLICITA la presentación de un informe inicial del estado del vivero por parte del asistente técnico, las resoluciones anteriores incluían un requisito que decía "Informe del asistente técnico acerca del estado sanitario del vivero, del jardín o huerto clonal y de los planes de detección, prevención y contingencia de las plagas de importancia económica. El informe deberá llevar la firma del solicitante del registro, como compromiso del cumplimiento de estos planes".</p>	<p>No procede. En el numeral 4.1.6 de requisitos y en las obligaciones se contempla. Así como en la visita técnica de verificación.</p>
<p>10. Tampoco se le solicita: a) "Plan de manejo integrado de plagas en el vivero y/o huerto básico" ni b) procedimiento de "control interno de calidad sanitaria del material dentro del vivero y/o huerto básico" y c) "Diseño de planes de inspección, vigilancia y control de plagas y enfermedades" que se encuentran entre las obligaciones del titular en el artículo</p>	<p>No procede. En el numeral 4.1.6 de requisitos y en las obligaciones se contempla. Así como en la visita técnica de verificación.</p>
<p>11. 11. Teniendo en cuenta que los productores que cuentan con su registro vigente no deben sufrir afectaciones patrimoniales, y que algunos de ellos hace pocos meses o incluso en esta vigencia obtuvieron su registro o lo renovaron con vigencia de 2 años, y que hace pocos meses cancelaron la tarifa y cumplieron los requisitos normativos, el artículo 17 transitorio debería contemplar un plazo de al menos 18 meses. Además a lo anterior, creo importante revisar algunas definiciones así: 3.24. HUERTO BASICO ASEXUAL: Grupo de plantas madres con madurez fisiológica, con estabilización de producción y (plenamente identificadas con calidad genética) y sanitaria de las cuales obtendrá varetas y/o yemas para injertación. *plenamente identificadas con calidad genética: se refiere a investigación que nadie en el país podría soportar, hablamos de identificación genética que significa años, equipos y costos necesarios para la investigación y obtención de la identificación genética.</p>	<p>El artículo contempla ya un periodo de 12 meses para ajustarse, sin que implique un nuevo registro.</p> <p>En cuanto a la definición de Huerto Básico, la calidad genética se puede demostrar mediante caracteres morfoagronómicos, que es lo mínimo con lo que se debería contar. Esto está referenciado en el numeral 4.2.1</p>

		Nilson León	SERA POSIBLE INCLUIR CLAUSULAS DE SANCIONES MAS ESPECIFICAS. Es decir, SELLAMIENTO: en caso de incumplimiento o viveros que se encuentren en funcionamiento y no cumplan con lo establecido en la norma serán sellados.	No procede. Las sanciones están contempladas en los artículos de la ley señalada.
		Nevar Ramos	En el artículo 4, párrafo 2, menciona al decreto 2398 indicando que el año de su expedición fue 2020 cuando fue en la vigencia 2019	No procede. En el documento no está relacionada la norma mencionada.
			Con respecto a las causales de cancelación del registro, se debería contemplar la visita realizada por el funcionario ICA en la cual verifica en campo el agotamiento o no existencia del inventario forestal objeto del registro. Considerando los altos niveles de informalidad en la propiedad rural existentes en Colombia, se debería considerar la posesión como alternativa válida para optar al registro.	No procede. En la Cancelación del registro se contempla de manera general que: Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución. En el caso de posesión, debe ser un documento legal que valide tal requisito, contrato de arrendamiento, certificado de tradición y libertad, certificado de posesión expedido por municipio.
		Sandra Porras	3.43 En la definición de semillero hace referencia únicamente a bolsa pero también se utilizan otros contenedores como bandejas, materas, cajones, canastillas.	Se acepta la observación.
			En el numeral 4.1.10 Con respecto a la acreditación de la experiencia del asistente técnico se entendería que solo aplica a las especies que se van a producir y el vivero que solo comercializa y no produce? Artículo 9 Modificaciones	La experiencia es en las especies que se produzcan y/o comercialicen y que sean de manejo del vivero. Experiencia en las actividades relacionadas con el vivero.
			Sería conveniente relacionar si la modificación del registro tiene costo o no.	No procede.El procedimiento esta basado en presentar la actualización de documentos que acrediten la modificación del registro. EL ICA establecio un acuerdo de tarifas mediante una resolución anual dentro de la cual se incluire el valor por modificiación de la resolución.
		Amanda Quintero	En general es un documento muy bien redactado.Sería posible adicionar en el CAP II ,Art 4, numeral 4.2.1. que Lab estan acreditados para los análisis de electroforesis y marcación molecular. En el mismo capitulo la guia de caracteres morfológicos basicos que la norma considera importantes en la descripción. En el párrafo sería ideal si se coloca el capítulo referente al tema por parte de Minambiente. Gracias. Excelente documento	No procede.La norma es general, por tanto no se listan laboratorios para dar flexibilidad. Al igual sucede con la guía de caracteres morfológicos. Respecto a la normatividad ambiental son varias, por tanto no se listan.

			<p>Capítulo 1 Artículo 3 Numeral 3.4 ¿Esta área de descarte debe de tener algunas especificaciones, algún tratamiento o manejo en particular, debe ser una zona cubierta?</p>	<p>No procede.En el 5.1 se habla de áreas cubiertas en general. Sin embargo, el manejo de esta área que se destina para destruir el material vegetal descartado, está sujeta al criterio del asistente técnico, lo importante es que se garantice la disposición final del material. Separada del área de producción y que evite ser foco de plagas.</p>
		Jessenya Durán	<p>Capítulo 2 Artículo 4 Numeral 4.1.12 y 4.1.13 En este caso, para hacer procesos de trazabilidad, Se consideraría mejor solicitar una carta de intención de compra (vivero que no tiene huerto básico o que será solo comercializador) y carta de intención de venta (vivero que esa registrado ante el ICA y será el proveedor) para hacer cruce de la información y garantizar la veracidad de la misma.</p>	<p>Se acepta la observación</p>
		Claudia María Higuera Miranda	<p>me parece importante considerar el tema sobre predios de pompón y crisantemo, debido a que para el mercado local existe movimiento de material vegetal, esquejes, de un cultivo a otro, propagando enfermedades como la Roya Banca del Crisantemo o plagas como el trips y sus consecuencias de propagar el virus TSWV. Hay cultivos de flor nacional que se dedican solo a producción y venta de esquejes y consideran que por estar orientados al mercado local no tienen ninguna obligación ni responsabilidad en el tema fitosanitario. También me inquieta el tema de que cualquier predio que quiera vender material vegetal, esquejes, a otro, así sea de flor para mercado local, debería estar registrado para este fin, contar con asistencia técnica y cumplir con todo lo relacionado en la norma. Gracias por la atención</p>	<p>El ambito de aplicación de la norma es lo relacionado con producción, multiplicación y/o comercialización de material vegetal de propagación a través de viveros y aquellas personas que no esten cobijadas por esta norma deberan registrarse por la resolución 3168 de 2015. En la norma se incluyo plagas cuarentenarias y/o reglamentadas. Todo el material de propagación que se movilice está cobijado por la norma de Licencias Fitosanitarias de movilización.</p>

		<p>1. De acuerdo con la resolución ICA para viveros No. 000395 del 10 de Febrero de 2005 para vivero de palmas de aceite; de acuerdo al ARTICULO 5. "La asistencia técnica es de carácter obligatorio y permanente y debe constar de visitas e informes trimestrales sobre el estado fitosanitario del vivero, los cuales se deben remitir al ICA." Los informes que se remiten al ICA acerca del estado fitosanitario del vivero se envían trimestralmente, con un total de 4 informes año. En el documento en revisión, la resolución en proyecto del presente año, el ARTICULO 11 - OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO; El punto 11.8. "Enviar semestralmente al ICA, en enero y julio, la información sobre venta de material vegetal de propagación, diligenciando la forma del anexo I, así como el informe del asistente técnico sobre las condiciones del vivero y sobre el establecimiento de planes de manejo fitosanitario, firmado por éste. Además, se deberá incluir la descripción de las diferentes áreas, sistemas de siembra, medios de germinación, tipos de injertos, tipos de sustratos, plan de fertilización, planes de manejo de plagas y enfermedades, para los productos agroquímicos y orgánicos utilizados (ingrediente activo, dosis/litro, frecuencia y problema a controlar para cada producto)". ¿En este caso, el número y fecha de informes se modifica con respecto a la Resolución 0395?</p>	<p>NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA</p>
--	--	---	---

		<p>2. En la resolución vigente 0395 de 2005; que aplica para los viveros en palma de aceite, en el ARTICULO 9.- Establecimiento del vivero; en el punto (b.) se tienen en cuenta unos requisitos generales sobre la calidad del material para venta y distribución. En la resolución en revisión, dichas recomendaciones no están, por lo que considero, es importante que se mantengan estas pautas con el fin de mantener un margen de calidad del material y no se generalice. Además, que estas condiciones sean citadas por anexos técnicos o manuales actualizados y emitidos por los nuestros entes de control fitosanitario ICA y con el rigor científico de CENIPALMA.</p>	<p>NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA</p>
	<p>Miguel Ángel Hernandez Castro</p>	<p>3. La resolución 0395 del 10 de febrero del 2005 aplicada para los viveros de Palma de Aceite se ha convertido en un soporte para marcar las pautas para tener viveros con materiales de calidad. Es importante que se mantenga dicha resolución, ya que la resolución en revisión es muy general y muchos puntos ahí tratados no aplican para la palma de aceite. No obstante, se requiere una actualización de dicha resolución, ya que desde el 2005 hasta la fecha, se manejan diferentes materiales y muchas de estos puntos podrían modificarse. Se requieren anexos o documentos actualizados aplicados para los viveros de palma de aceite.</p>	<p>NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA</p>

		David Salgado Arroyave	<p>Muy buenas tardes, de la manera mas cordial me dirijo a ustedes porque me surgen unas dudas puntuales sobre la nueva resolución que pretende regir para viveros de aguacate en el Pais, soy asistente técnico en diversos cultivos y no tengo conocimiento de productores de aguacate que tengan registro como productor de semilla seleccionada; entonces en el corto y mediano plaza no seria posible comprar yemas y semillas con este registro. Quisiera saber que garantías van a tener los viveristas para que estos nuevos requisitos no afecten su comercialización y funcionamiento como empresa productoras de plántulas de aguacate. También quisiera saber sobre las garantías que brindara el ICA a los viveristas sobre los análisis de electroforresis para la clasificación genética de las variedades a comercializar. El ICA como ente regulador del agro colombiano debe también garantizar las garantías necesarias para que las producción de plantas de aguacate continúe en el marco regula torio y legal Muchas gracias por su atención</p>	<p>No procede. Las especies bajo al sistema de producción de semilla seleccionada estan reguladas por la resolución ICA 3168 de 2015. Quienes se dediquen a la producción de material vegetal de propagación a través de viveros deberán cumplir con los requisitos de la presente resolución. La caracterización genética no sólo está circunscrita a electroforesis, también puede ser por marcadores moleculares o por caracteres morfológicos. Es importante, tener en cuenta que quienes se dediquen a la produccion y comercialización de material vegetal de propagacion deben cumplir con los requisitos mínimos para garantizar la calidad sanitaria y genética.</p>
			<p>CAPITULO II REGISTRO DE VIVEROS Y/O HUERTOS BÁSICOS Falta definir claramente el proceso de la inspección, control, y vigilancia al plan de manejo fitosanitario e incluir para pompón y crisantemo producidos en macetas, la vigilancia a Roya Blanca de Crisantemos</p>	<p>No procede. La norma es general. En la norma se incluyo plagas cuarentenarias y/o reglamentadas. Además en la norma está contemplado la visita de verificación de requisitos. De otra parte eb las obligaciones se hizo claridad que debe estar debidamente documentado lo relacionado con manejo de plagas y se deberá hacer llegar el informe semestral al ICA.</p>
			<p>4.1.10. Documento que acredite la asistencia técnica para el vivero y/o huerto básico..... ¿Es necesario para Viveros de ornamentales en macetas?, encarece los costos de producción y no es atractivo para registrarse</p>	<p>No procede. Si se va a producir y/o comercializar se debe contar con Asistencia Técnica.</p>
			<p>PARAGRAFO 5: Los cultivares del vivero y/o huerto básico deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales..... Para viveros de ornamentales de maceta (flores de jardín) muchas de las especies son libres, no tiene obtentor. Debe haber un parágrafo que los exima. Dar claridad.</p>	<p>Se elimina parágrafo</p>

		<p>ARTÍCULO 8.- EXPEDICIÓN DEL REGISTRO ..... el cual tendrá una vigencia indefinida. Debe tener vigencia definida para mejorar la vigilancia y es mejor tener tarifas de registro diferenciales, acorde a la unidad productiva, no es lo mismo plantas ornamentales de maceta a frutales o forestales o mixtos Las LSMMV licencias sanitarias de movilización de material vegetal deben solicitare solo para movilización interdepartamental, para movilización municipal del mismo departamento mantener como soporte de movilización las facturas de compra con el número de registro ICA del vivero correspondiente o con constancia fitosanitaria emitida por un asistete técnico anexando copia de TP</p>	<p>No procede. Los titulares del registro estan obligados a enviar semestralmente al ICA (ENERO y JULKIO) la información semestral de venta de material de propagación, entre otros, sino lo hacen, el ICA podrá proceder a la cancelación del Registro. EL ICA estableció un acuerdo de tarifas mediante una resolución anual dentro de la cual se incluire el valor por modificiación de la resolución. El ambito de esta norma no corresponde a Licencias Fitosanitarias de movilizacipón de material vegetal, estas son objeto de otra normativa.</p>
		<p>ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO Articulo 10 Presentar semestralmente al ICA los resultados de análisis de laboratorio del estado sanitario para las especies que el Instituto tenga establecido. Este articulo debe ser obligatorio solo para material a exportar. No se están teniendo en cuenta los pequeños productores y no da claridad sobre las especies.</p>	<p>No procede. Este informe semestral hace referencia a los resultados de análisis de laboratorio del estado sanitario <u>para las plagas cuarentenarias y/o reglamentadas que el Instituto tenga establecido.</u></p>
	ANGELA MARIA RUIZ BOLIVAR	<p>ARTÍCULO 13.- MOVILIZACION DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGA.... deberá contar con una licencia de movilización expedida por la Gerencia Seccional del ICA u oficina local de su jurisdicción Las LSMMV licencias sanitarias de movilización de material vegetal deben solicitare solo para movilización interdepartamental, para movilización municipal del mismo departamento mantener como soporte de movilización las facturas de compra con el número de registro ICA correspondiente al vivero o huerto o constancia fitosanitaria emitida por el asistete técnico.</p>	<p>No procede.El ámbito de aplicación de las LFMMV no es objeto de esta norma, para ello el Instituto cuenta con una norma que se establecen los casos que se deben expedir las LFMMV.</p>
		<p>CAPITULO II REGISTRO DE VIVEROS Y/O HUERTOS BÁSICOS Falta definir claramente el proceso de la inspección, control, y vigilancia al plan de manejo fitosanitario e incluir para pompón y crisantemo producidos en macetas, la vigilancia a Roya Blanca de Crisantemos</p>	<p>No procede. La norma es general. En la norma se incluyo plagas cuarentenarias y/o reglamentadas. Además en la norma está contemplado la visita de verificación de requisitos. De otra parte eb las obligaciones se hizo claridad que debe estar debidamente documentado lo relacionado con manejo de plagas y se deberá hacer llegar el informe semestral al ICA.</p>


<p>4.1.10. Documento que acredite la asistencia técnica para el vivero y/o huerto básico..... ¿Es necesario para Viveros de ornamentales en macetas?, encarece los costos de producción y no es atractivo para registrarse</p>	<p>No procede. Si se va a producir y/o comercializar se debe contar con Asistencia Técnica.</p>
<p>PARAGRAFO 5: Los cultivares del vivero y/o huerto básico deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales..... Para viveros de ornamentales de maceta (flores de jardín) muchas de las especies son libres, no tiene obtentor. Debe haber un párrafo que los exima. Dar claridad.</p>	<p>Se elimina párrafo</p>
<p>ARTÍCULO 8.- EXPEDICIÓN DEL REGISTRO ..... el cual tendrá una vigencia indefinida. Debe tener vigencia definida para mejorar la vigilancia y es mejor tener tarifas de registro diferenciales, acorde a la unidad productiva, no es lo mismo plantas ornamentales de maceta a frutales o forestales o mixtos Las LSMMV licencias sanitarias de movilización de material vegetal deben solicitarse solo para movilización interdepartamental, para movilización municipal del mismo departamento mantener como soporte de movilización las facturas de compra con el número de registro ICA del vivero correspondiente o con constancia fitosanitaria emitida por un asistente técnico anexando copia de TP</p>	<p>No procede. Los titulares del registro están obligados a enviar semestralmente al ICA (ENERO y JULIO) la información semestral de venta de material de propagación, entre otros, sino lo hacen, el ICA podrá proceder a la cancelación del Registro. EL ICA estableció un acuerdo de tarifas mediante una resolución anual dentro de la cual se incluyó el valor por modificación de la resolución. El ámbito de esta norma no corresponde a Licencias Fitosanitarias de movilización de material vegetal, estas son objeto de otra normativa.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO Artículo 10 Presentar semestralmente al ICA los resultados de análisis de laboratorio del estado sanitario para las especies que el Instituto tenga establecido. Este artículo debe ser obligatorio solo para material a exportar. No se están teniendo en cuenta los pequeños productores y no da claridad sobre las especies.</p>	<p>No procede. Este informe semestral hace referencia a los resultados de análisis de laboratorio del estado sanitario para las plagas cuarentenarias y/o reglamentadas que el Instituto tenga establecido.</p>

		YASMIN PAEZ ROJAS	<p>ARTÍCULO 13.- MOVILIZACION DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGA.... deberá contar con una licencia de movilización expedida por la Gerencia Seccional del ICA u oficina local de su jurisdicción Las LSMMV licencias sanitarias de movilización de material vegetal deben solicitare solo para movilización interdepartamental, para movilización municipal del mismo departamento mantener como soporte de movilización las facturas de compra con el número de registro ICA correspondiente al vivero o huerto o constancia fitosanitaria emitida por el asístete técnico.</p>	<p>No procede.El ámbito de aplicación de las LFMMV no es objeto de esta norma, para ello el Instituto cuenta con una norma que se establecen los casos que se deben expedir las LFMMV.</p>
			<p>La FNC recomienda agregar la siguientes Definiciones: PLÁNTULA O CHAPOLA: Planta germinada producida en un semillero o germinador y que está en su estado óptimo para ser trasplantada en bolsas de almacigo.</p>	<p>No se acepta la observación.</p>
			<p>ALMACIGO: Conjunto de plantas trasplantadas a bolsas llenas de sustrato (suelo y materia orgánica) y dispuestas adecuadamente para su mantenimiento durante la etapa de crecimiento</p>	<p>Se acepta la observación.</p>
			<p>AVISO DEL VIVERO: Debe incluir el nombre del vivero y la resolución en trámite o aprobada que lo autoriza para vender material vegetal sano y garantizado</p>	<p>No procede, pues este tema no es de competencia del ICA. La obligación esta en la información que debe contener la etiqueta.</p>
			<p>BODEGA DE INSUMOS: Sitio de almacenamiento de insumos, el cual debe cumplir con las recomendaciones de manejo seguro de agroquímicos, en el cual no se deben encontrar otros productos que puedan hacer reacciones peligrosas</p>	<p>No procede. Es una norma general, y en la norma está comprendida como área de almacenamiento de insumos.</p>
			<p>BODEGA DE HERRAMIENTAS: Sitio de almacenamiento de herramientas y equipos de trabajo que demuestre control de riesgos de accidentes.</p>	<p>No procede. Es una norma general, y en la norma está comprendida como almacenamiento de equipos, utensilios y herramientas de labranza.</p>
			<p>EPP EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL: Son los vestidos industriales adecuados para proteger a los operarios de accidentes por intoxicaciones con los agroquímicos utilizados.</p>	<p>No procede. En el Artículo de Obligaciones se menciona a que hace referencia. No es necesaria su definición. "11.2. Contar con un programa de manejo integrado de plagas en el vivero y/o huerto básico debidamente documentado y realizar las aplicaciones de agroquímicos autorizados por el ICA, usando los elementos de protección personal"</p>


<p>REGISTROS DE PRODUCCIÓN: Información que demuestra las entradas de semillas, la producción y las salidas de material, con lo cual se le puede dar trazabilidad a la plantas para atender posibles reclamos</p>	<p>No procede. A lo largo de la norma en requisitos y obligaciones hace claridad sobre los tipos de registros con los cuales se debe contar según sea el caso.</p>
<p>TRAZABILIDAD: Es el seguimiento a través de registros que demuestran el número del lote producido y el origen del mismo.</p>	<p>Se acepta la inclusión del concepto. Pero se ajusta definición.</p>
<p>ACTA DE VISITA TÉCNICA: Documento oficial en el cual el funcionario del ICA describe el estado del vivero en el momento de la visita técnica y deja constancia de los compromisos y los plazos que el titular del registro o propietario del vivero debe cumplir. Comentario FNC: Debería ampliarse los puntos de esta Acta con varios ítems: • Verificación del registro de origen de las semillas o material vegetal. • Verificación de prácticas de desinfección de sustratos registrada. • Verificación del registro del manejo integrado de plagas y enfermedades en el desarrollo de las plantas. • Concepto técnico del ICA: Debe darse el concepto, si el productor está en capacidad de garantizar un producto de óptima calidad y libre de patógenos o plagas para el establecimiento de cultivos o plantaciones.</p>	<p>Los Art. 4 y 5 tratan de los requisitos a verificar en la visita técnica. El concepto técnico aprobado se da, posterior a la visita técnica y previa aprobación de requisitos documentales y requisitos de que trata los Art. 4 y Art. 5.</p>
<p>CAPITULO II REGISTRO DE VIVEROS Y/O HUERTOS BÁSICOS ARTÍCULO 4. REGISTRO DE LOS VIVEROS Y/O HUERTOS BÁSICOS PRODUCTORES Y/O COMERCIALIZADORES DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN. 4.1.5. Informar la capacidad de producción por especie (N° plantas por especie producidas/mes) la cual deberá ser acorde a la infraestructura del vivero y/o huerto básico y acorde a los registros de compra de semilla certificada y a la producción o compra a otros viveros registrados ante el ICA.</p>	<p>Se acepta observación.</p>

		<p>4.1.11. En caso de que el vivero produzca la semilla sexual para el portainjerto deberá estar registrado como productor de semilla seleccionada conforme la Resolución 3168 de 2015 o aquella que la adicione, modifique o sustituya. En caso de no contar con registro como productor deberá acreditar el suministro de semilla sexual con un productor registrado ante el ICA, mediante registro de facturas de compra de semilla de la institución o productor registrada ante el ICA.</p>	<p>Se acepta parcialmente la observación.</p>
		<p>4.1.14. Origen del agua usada en el vivero y análisis de sus características físicas, químicas y biológicas, el examen específico por su uso sólo debe contener los parámetros de agua para uso agrícola.</p>	<p>Este requisito se quito de la norma</p>
		<p>4.2. ESPECIFICOS PARA EL REGISTRO DE LOS HUERTOS BÁSICOS PARÁGRAFO 3: Cuando se trate del registro de un vivero que produzca material vegetal de propagación (plantador) y los viveros que utilicen semilla sexual obtenida en sus huertos básicos que pudo haber desarrollado a “motu proprio”, deberá presentar documento que acredite el suministro de semilla debidamente firmado por un productor o importador de semillas registrado ante el ICA</p>	<p>No procede. La producción de semilla sexual está contemplada en la Resol 3168 de 2015 y deberán cumplirse dichos requisitos.</p>
		<p>ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA LA VISITA DE VERIFICACIÓN 5.2. INFRAESTRUCTURA PARA LOS HUERTOS BÁSICOS: Los huertos básicos deberán cumplir con lo siguiente: 5.2.3. Tener herramientas y vestuario de uso exclusivo para el personal del huerto básico tales como: tijeras de podar, botas, recipientes para recolectar frutos, maquinaria para aplicar agroquímicos e instrumentos para realizar plateo de los árboles y llevar acabo un protocolo de desinfección para estos equipos, y Equipo de protección personal para aplicación de agroquímicos y para labores peligrosas.</p>	<p>Se acepta parcialmente la observación.</p>


<p>5.3. Cubiertas para el manejo de luminosidad, radiación solar y aguas lluvias, así como sitios de desinfección de personas al ingreso a las áreas. El asistente técnico determinará según las condiciones agroclimáticas si se exigen o no las cubiertas y el porcentaje de cobertura necesario.</p>	<p>No procede. Este numeral se movió y se ajustó el enunciado general del Art. 5. De forma general se incluyó las cubiertas en la infraestructura.</p>
<p>ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO. El titular del registro deberá: 11.1. Disponer de asistencia técnica permanente, de manera directa o de manera asociativa a través de un gremio de cobertura nacional demostrable a través de un contrato de asistencia técnica, a través de un profesional con su respectiva tarjeta profesional, esto garantiza que haya asesoría permanente en la sanidad vegetal del material de siembra. NO incluir asistencia técnica de los gremios. Algunos gremios no incluyen en su misión ser responsables de la producción de plantas de vivero para comercialización.</p>	<p>Se ajusta parcialmente</p>
<p>11.4. Garantizar la calidad genética, agronómica y fitosanitaria de los materiales de propagación vegetal producidos y/o comercializados y demostrar la trazabilidad de las plantas hasta identificar el lote de semilla utilizado. El ICA debe validar la comerciabilidad del material vegetal antes de su venta al público.</p>	<p>No procede. Esto está soportado por el informe del asistente técnico, será además verificado para la expedición de las LFMMV. Deberá reposar en los registros del establecimiento. En todo caso el incumplimiento de algún requisito del Art 11. será causal de cancelación del registro.</p>


<p>11.8. Enviar semestralmente al ICA, en enero y julio, la información sobre venta de material vegetal de propagación, diligenciando la forma del anexo I, así como el informe del asistente técnico sobre las condiciones del vivero y sobre el establecimiento de planes de manejo fitosanitario, firmado por éste. Además, se deberá incluir la descripción de las diferentes áreas, sistemas de siembra, medios de germinación, tipos de injertos, tipos y desinfección de sustratos que garanticen que este está libre de problemas fitosanitarios como nemátodos y cochinillas, plan de fertilización, planes de manejo de plagas y enfermedades, para los productos agroquímicos y orgánicos utilizados (ingrediente activo, dosis/litro, frecuencia y problema a controlar para cada producto).</p>	<p>Este numeral se ajustó por observación de otra solicitud.</p>
<p>11.9.1. Registros sobre la información de la producción y/o compra de semillas, varetas, yemas, patrones y/o arboles injertados, según el caso, avalado y firmado por el asistente técnico.</p>	<p>No se acepta. Esta obligación está estipulada en el numeral 11.11</p>
<p>11.9.5. Mantener copia de las constancias de entrega de semillas, varetas, yemas, plántulas de patrones y/o arboles injertados, las cuales deberán contener el nombre del vivero; número de registro ICA; nombre, dirección y teléfono de quien suscribe y de quien recibe la constancia; número de lote; cantidad en Kg de semillas y/o número de unidades de varetas y/o yemas entregadas y/o patrones y/o arboles injertados. Todo material vegetal que sea "importado", por ejemplo una variedad de café de otro país, debe cumplir estrictamente el protocolo de sanidad vegetal del ICA para estos casos. Si no se demuestra con documentación legal deberá destruirse y no permitir su comercialización.</p>	<p>No procede. Cualquier incumplimiento de lo contenido en la presente resolución dará lugar a la cancelación del registro y sanciones pertinentes, todo enmarcado en el debido proceso. De cualquier situación encontrada por el ICA se deberá levantar Acta.</p>

			<p>ARTÍCULO 15. ROTULADO. Para la comercialización, todo empaque de semilla asexual debe tener un rótulo amarillo, fácil de leer, bien adherido y contener la siguiente información: 16.1. Nombre de la empresa productora y/o comercializadora. Los numerales deben ser 15 y no 16</p>	Se acepta la observación
		carlos mario jaramillo cardona	<p>El Anexo 1 que presentan al final tiene varios objetivos de control, por lo tanto deberían individualizar los registros según el objetivo de los mismos así: • Registro de materiales importados, origen, producción y venta. • Registro de materiales nacionales, origen, producción y venta. • Registro de materiales regionales protegidos, origen, producción y venta.</p>	No procede.El objetivo del Anexo I es el registro de la información sobre venta de material vegetal de propagación que se deberá enviar semestralmente al ICA del área de jurisdicción del vivero, en enero y julio. Es un formato general que aplica para cualquier tipo de actividad.
			<p>Falta definir claramente el proceso de la inspección, control, y vigilancia al plan de manejo fitosanitario e incluir para pompón y crisantemo producidos en macetas, la vigilancia a Roya Blanca de Crisantemos</p>	No procede. La norma es general. En la norma se incluyo plagas cuarentenarias y/o reglamentadas. Además en la norma está contemplado la visita de verificación de requisitos. De otra parte eb las obligaciones se hizo claridad que debe estar debidamente documentado lo relacionado con manejo de plagas y se deberá hacer llegar el informe semestral al ICA.
			<p>4.1.10. Documento que acredite la asistencia técnica para el vivero y/o huerto básico..... ¿Es necesario para Viveros de ornamentales en macetas?, encarece los costos de producción y no es atractivo para registrarse</p>	No procede. Si se va a producir y/o comercializar se debe contar con Asistencia Técnica.
			<p><b>PARÁGRAFO 5:</b> Los cultivares del vivero y/o huerto básico deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales..... Para viveros de ornamentales de maceta (flores de jardín) muchas de las especies son libres, no tiene obtentor. Debe haber un párrafo que los exima. Dar claridad.</p>	Se elimina párrafo

		<p><b>ARTÍCULO 8.- EXPEDICIÓN DEL REGISTRO</b> ..... el cual tendrá una vigencia indefinida. Debe tener vigencia definida para mejorar la vigilancia y es mejor tener tarifas de registro diferenciales, acorde a la unidad productiva, no es lo mismo plantas ornamentales de maceta a frutales o forestales o mixtos. Las LSMMV licencias sanitarias de movilización de material vegetal deben solicitarse solo para movilización interdepartamental, para movilización municipal del mismo departamento mantener como soporte de movilización las facturas de compra con el número de registro ICA del vivero correspondiente o con constancia fitosanitaria emitida por un asistente técnico anexando copia de TP.</p>	<p>No procede. Los titulares del registro están obligados a enviar semestralmente al ICA (ENERO y JULIO) la información semestral de venta de material de propagación, entre otros, sino lo hacen, el ICA podrá proceder a la cancelación del Registro. EL ICA estableció un acuerdo de tarifas mediante una resolución anual dentro de la cual se incluya el valor por modificación de la resolución. El ámbito de esta norma no corresponde a Licencias Fitosanitarias de movilización de material vegetal, estas son objeto de otra normativa.</p>
		<p><b>ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO</b> Artículo 10 Presentar semestralmente al ICA los resultados de análisis de laboratorio del estado sanitario para las especies que el Instituto tenga establecido. Este artículo debe ser obligatorio solo para material a exportar. No se están teniendo en cuenta los pequeños productores y no da claridad sobre las especies.</p>	<p>No procede. Este informe semestral hace referencia a los resultados de análisis de laboratorio del estado sanitario para las plagas cuarentenarias y/o reglamentadas que el Instituto tenga establecido.</p>
	<p>Pedro David Sguerra Rivera</p>	<p><b>ARTÍCULO 13.- MOVILIZACIÓN DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGA....</b> deberá contar con una licencia de movilización expedida por la Gerencia Seccional del ICA u oficina local de su jurisdicción Las LSMMV licencias sanitarias de movilización de material vegetal deben solicitarse solo para movilización interdepartamental, para movilización municipal del mismo departamento mantener como soporte de movilización las facturas de compra con el número de registro ICA correspondiente al vivero o huerto o constancia fitosanitaria emitida por el asistente técnico.</p>	<p>No procede. El ámbito de aplicación de las LFMMV no es objeto de esta norma. Sin embargo, estas Licencias se pedirán en los puestos oficiales de control del ICA y deberán reposar en archivo del vivero.</p>

		Natalia García Alvarez	En general, me parece muy bien trabajado y enfocado el documento, quiero comentar que materiales como el de aguacate, algunos frutales, deberían de tener algún capítulo adicional, de pronto ser más rigurosos para verificar su origen y calidad, otra sugerencia tiene que ver con que no se mencionan mucho a cerca de planes fitosanitarios para el control de plagas cuarentenarias. Reitero que la norma como la logro interpretar esta bien direccionada. Gracias por su atención.	La norma es para aplicar de manera general para cualquier especie. No se pueden realizar capítulos por especie debido al gran número de especies que hay para la producción de material vegetal de propagación. La norma incluye que se debe cumplir con las plagas cuarentenarias y/o reglamentadas que el Instituto tenga establecido.
		Carlos Andrés González Gómez	Para el caso en que el uso de suelo, este limitado por la entidad competente, no será viable adelantar proyecto para viveros nuevos?	Si la autoridad competente indica que en el predio no se pueden adelantar actividades agropecuarias el Instituto debe dar cumplimiento.
			¿Como se manejará esta situación para viveros antiguos ubicados en zonas, no habilitas por cambios en POT?	Si la autoridad competente indica que en el predio no se pueden adelantar actividades agropecuarias el Instituto debe dar cumplimiento.
		Carlos Andrés González Gómez	Es importante considerar como abordar el tema de especies introducidas al país y multiplicadas de manera masiva para la venta, sin conocer los posibles daños que se generen a los hábitats locales. En términos generales la norma me parece que está bien construida, me parece de suma importancia que se exija un mayor acompañamiento a los viveros, por parte de los A. Técnicos (mayor vinculación al proceso), ya que muchos viveros cuentan solo con apoyo por asesorías esporádicas, con lo cual no se puede dar continuidad a los trabajos encaminados a la condición técnica.	La importación de semillas debe cumplir con los requisitos fitosanitarios que el Instituto tenga de acuerdo al país de origen y no estar restringida por la autoridad ambiental.
		Maria Cecilia Restrepo Ibarra	En la estructura de la resolución considerar si son pertinentes tantos párrafos en el artículo 4. En ninguna parte se habla de la obligación de cumplir con otras resoluciones, caso muy específico la 20008 de 2016 para quienes tienen pompon y/o crisantemo. Para quienes producen material vegetal para exportar (pompon, crisantemo, clavel, orquídeas), en que resolución están incluidos.	Se tiene en cuenta parcialmente la observación el número de párrafos. El ámbito de aplicación de la norma es para la producción, multiplicación y/o comercialización de material vegetal de propagación y/o plantas vivas a través de viveros: La norma no exige el cumplimiento de otras normas para la importación y exportación de material vegetal de propagación de especies.
			Artículo 19 vigencia ya no procede la parte correspondiente: "y deroga el artículo 9 de la Resolución ICA 492 de 2008"	Ya se dio claridad por la solicitud de otro usuario

		Luz Bibiana Villada Urrego	<p>En el caso de certificado de uso de suelo es para todos viveros registrados y nuevos? y que pasara con viveros antiguos que estén en zonas no habilitadas por el plan de ordenamiento territorial? En el numeral 5.5 las áreas de manejo de residuos tiene algún protocolo de manejo de estos residuos? área de almacenamiento de insumos tiene algún especificación en infraestructura y bioseguridad? artículo 7 en que caso una primera visita ser rechazada? En términos generales la resolución me parece bien estructurada y se ajusta al requerimiento técnico del sistema productivo.</p>	<p>Si la autoridad competente indica que en el predio no se pueden adelantar actividades agropecuarias el Instiuto debe dar cumplimiento. No se tiene protocolos de manejo de residuos. El solicitante debe presentarlos y el ICA los aprueba. No se tiene especificaciones de instalaciones de infraestructura. Si el viverista no cuenta con nada, se rechaza en la primer visita</p>
		Antonio José Díaz Pérez	<p>Buenas tardes, por este medio quiero expresar mi inquietud sobre que pasará con los viveros si aprueban esta resolución, en vista de que al día de hoy no existen en el país predios certificados ante el ica como productores de semillas seleccionadas. Esto haría que no sea posible la compra de dicha semilla a corto y tampoco a mediano plazo. Mil gracias por su atención y quedo atento a cualquier respuesta.</p>	<p>En el instituto ya hay muchas empresas que se encuentran registradas como productores de semilla seleccionada.</p>
			<p>Señores Instituto Colombiano Agropecuario – ICA. Respecto al proyecto de resolución me permito hacer los siguientes comentarios, desde mi visión como palmicultor: 1. Esta nueva propuesta está enfocada en actualizar las regulaciones correspondientes a trámites administrativos, control de legalidad, comercialización y movilización de viveros y huertos básicos, pero no tiene en cuenta aspectos técnicos fundamentales sobre normas de calidad y sanidad que se requieren en los viveros para el sector palmero; un negocio de largo plazo donde se establecen las plantas en el campo por alrededor de 30 años.</p>	<p>NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA</p>

			<p>2. Desde el sector palmicultor nos preocupa que la presente resolución derogue la Resolución 395 de 2005, la cual en el artículo noveno describe de manera detallada las siguientes normas: a. Se definen criterios de selección de palmas aptas para asegurar la calidad del material que se llevará a campo, relacionados con el adecuado crecimiento y desarrollo de hojas y bulbo de las plantas, fruto de trabajos de investigación. b. Se especifica un certificado fitosanitario para dos enfermedades virales de la palma (anillo clorótico y mancha anular), las cuales son muy peligrosas y se han mantenido controladas, en gran parte gracias a que los funcionarios del ICA siempre inspeccionan este punto al encontrarlo explícito en el artículo citado.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
		Ivan Ochoa - Unipalma S.A	<p>3. Con la intención de no perder una herramienta que consideramos ha sido muy beneficiosa para la palmicultura colombiana, solicitamos mantener la Resolución 395 de 2005 para los viveros de palma y excluir este cultivo del presente proyecto en consulta.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
		Fundación AGROINCE Grupo técnico Palmeros Unidos	<p>Artículo 3. Numeral 3.4 Agregar que cumpla con condiciones que eviten la propagación de enfermedades o plagas y especifique el método de destrucción.</p>	Se tiene en cuenta parcialmente
			<p>Artículo 9. Modificación del registro. Agregar que se debe contar con un área bien definida para la destrucción del material de descarte, con condiciones adecuadas.</p>	No se tiene en cuenta, por cuanto el artículo 9 está relacionado con la MODIFICACIÓN DEL REGISTRO
			<p>. Artículo 11. Numeral 11.8 Disminuir la frecuencia de envío a TRES MESES del informe del asistente técnico sobre las condiciones del vivero y sobre el establecimiento de planes de manejo fitosanitario.</p>	No se tiene en cuenta, ya que el objetivo de la norma es facilitar el registro.
			<p>Una vez leído el documento proyecto de resolución nueva normativa, veo con gran acierto las modificaciones realizadas y la unificación de criterios en una sola resolución bajo la normativa de mejorar las condiciones de sanidad del material vegetal a producir y comercializar, para beneficio de productor y comprador.</p>	No requiere respuesta

		<p>Adicional a lo contemplado en el documento me permito sugerir incluyan en la nueva resolución un aparte o parámetros asociados a los viveros de café que no poseen ningún registro para la producción y comercialización de plántulas - para este caso - de café y aún así ejercen dicha venta sin ningún requerimiento por parte del ICA del trámite de registro, lo que pone en condición desfavorable y en competencia desleal a los productores y propietarios que cumplen debidamente con todos los requisitos exigidos por el ICA y poseen al día su registro reglamentario para producción y comercialización de dicho material vegetal, para lo cual son varios los viveros presentes en la región (Zona norte del departamento de Caldas) y otras zonas del mismo departamento, que ejercen ilegalidad en la venta sin el cumplimiento de los requisitos exigidos para tal fin.</p>	<p>La norma aplica para todos los viveros que producen y/o comercialicen material vegetal de propagación</p>
	Luciano Ramírez MADR	<p>Para tanto considero sean estudiadas con los funcionarios del ICA varias normas sancionatorias y exigentes, que sean integradas a la nueva resolución para este tipo de viveros que no cumplen con dichos requisitos, haciendo claridad en las multas o condiciones de cumplimiento a las que puede ser acreedor si continua violando la norma ante los llamados verbales o escritos por parte de la entidad para la expedición del registro.</p>	<p>Ya se tiene establecido un manual sancionatorio, el cual no es necesario detallarlo en esta norma</p>
		<p>Artículo 1. Objeto. Indica que solo es para la siembra, pero no especifica qué tipo de siembra. Por ejemplo, si yo compro una veranera y la siembro en el patio de mi casa, aplica o no aplica?</p>	<p>La norma regula a las personas que producen material vegetal de propagación para cualquier tipo de siembra.</p>

		<p>Artículo 3. Definiciones: VISITA TÉCNICA. Sugiero revisar las definiciones de las NIMF. En este caso se podría homologar con Visita de Inspección ÁREA DE DESCARTE: Sugiero revisar la definición, puesto que si se trata del sitio de destrucción podría ser donde se quema, o entierra y no estoy segura que sea lo que se quiere decir. También revisar el término “funcionario” puesto que esto solo aplica al personal de planta de la Institución, cosa que no es la generalidad del Instituto. Podría colocarse “profesional del ICA” que realiza la inspección. ASISTENTE TÉCNICO: Sugiero cambiar los términos de “inspección, vigilancia y control fitosanitarios” por “Manejo fitosanitario”, para evitar confusiones con la labor del ICA. CALIDAD FITOSANITARIA: Considero que esta definición no es clara, puesto que no define en términos reales qué es la calidad fitosanitaria. También debe considerarse que el término “plagas” incluye enfermedades y otros organismos causantes de impacto económico al cultivo, como está definido en el mismo artículo en el término “plaga” Sugiero revisar las NIMF y colocarlas como fuente de varias de las definiciones. SANIDAD VEGETAL: Considero que se debe revisar la definición ya que no es claro cuando se dice .."mantener el material de propagación...en niveles tales..... tal vez hay un error en la redacción.</p>	<p>Se tiene en cuenta parcialmente</p>
		<p>ARTICULO 4.- REGISTRO DE LOS VIVEROS Y/O HUERTOS BÁSICOS PRODUCTORES Y/O COMERCIALIZADORES DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN. Me queda la inquietud de ¿cuándo se considera vivero??, por ejemplo, las empresas de flores tienen áreas de propagación para siembra, eso es un vivero?</p>	<p>El ambito de aplicación de la norma es lo relacionado con producción, multiplicación y/o comercialización de material vegetal de propagación a través de viveros y aquellas personas que no esten cobijadas por esta norma deberan registrarse por la resolución 3168 de 2015</p>
		<p>ARTICULO 5.- REQUISITOS PARA LA VISITA DE VERIFICACIÓN. Creo que en los requisitos no solo debe pedirse infraestructura sino también condiciones fitosanitarias del material vegetal. Ahí no consta que se revisará que el material esté sano y no tenga ataque de plagas, solo está el tema de infraestructura.</p>	<p>Se tiene en cuenta</p>


<p>Artículo 11. - OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO. No está expresamente incluida la obligación de producir y vender material sano. Esto me parece especialmente delicado puesto que es el objeto final de la misión Institucional. También debería incluirse como obligación que “el titular debe cumplir con los planes sanitarios que el ICA tenga estipulado para alguna especie vegetal en particular”. Este es el caso de ornamentales (plan de roya blanca del crisantemo y Thrips palmi) por citar sólo un ejemplo.</p>	<p>Se tiene en cuenta</p>
<p>ARTÍCULO 12.- VERIFICACIÓN DE LA CONDICIÓN FITOSANITARIA Y GENÉTICA: Considero que la Sanidad no solo debe estar sujeta los análisis que pida el ICA (los cuales, para ser más precisos, se llaman diagnósticos) sino también debe estar sujeta a las visitas de inspección de los profesionales del ICA y a un registro sanitario que deba llevar el Asistente técnico.</p>	<p>Se tiene en cuenta</p>
<p>ARTÍCULO 13.- MOVILIZACION DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN: Considero que en este artículo debe incluirse que, en caso de existir restricciones, la guía de movilización debe ser solicitada acompañada por la constancia del Asistente técnico que indique la condición fitosanitaria especial del material vegetal, por ejemplo, que vaya libre de Roya Blanca del Crisantemo, en especial cuando se transporte material a áreas libres de la plaga. Igualmente debe decirse si hay otras restricciones por ejemplo FOC u otras.</p>	<p>Se tiene en cuenta</p>

		Andrea Amalia Ramos Portilla	<p>ARTÍCULO 14.- TRATAMIENTO: Creo que debe hablarse de "plagas en términos amplios" puesto que también están las malezas y conocemos que los sustratos de viveros son los que más diseminan malezas. Y más que pedir tratamientos, sugiero que se pida el certificado por parte del asistente técnico que las plantas están sanas, porque, por ejemplo, si las plantas tienen virus, fitoplasmas, por más que las traten con plaguicidas, no van a sanarlas. Tampoco se incluye, por ejemplo nematicidas, si fuera el caso de pedir tratamientos.</p>	Se tiene en cuenta
		Agroindustrias Rojas Ltda	<p>Notamos lo generalizado que se entorna todos los artículos en cuanto a toda clase de Viveros en general. Creemos que se debe poner en consideración algunos artículos que no se acomodan a los Viveros de cultivo de palma de aceite específicamente. SE PUDIERA HACER UNA OBSERVACIÓN DETALLANDO CADA ARTICULO EN CUESTIÓN. O AL FINAL HACER UNA OBSERVACIÓN GENERAL DELLANDO CUÁLES ARTÍCULOS NO APLICAN PARA CIERTOS CULTIVOS. Un punto importante Es el tema del agua que se utiliza para riego.</p>	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			Punto 4. 2 Se sugiere revisar redacción	Se tiene en cuenta
			<p>Artículo 11 Numeral 10. Presentar semestralmente al ICA los resultados de análisis de laboratorio del estado sanitario para las especies que el Instituto tenga establecido No es claro para alguien que lee la resolución, cual es el requerimiento. Que análisis? Para todas las especies que se propaguen? Totas las especies que pueden afectar una especie vegetal? Análisis que se realizan cada semestre?</p>	El instituto mediante resolución establece cuales son las plagas cuarentenarias y reglamentadas y el viverista debe estar atento para darle cumplimiento.

		Artículo 13. La movilización del material de un vegetal de un vivero con registro ICA debería ser simplemente amparada por la constancia sanitaria emitida por el Asistente técnico. El que el ICA se comprometa con expedir todas las licencias para el movimiento de cualquier material no es fácil de cumplir. Ahora, para la movilización de una sola especie de jardín tendría que solicitarse una licencia de movilización. ¿Esto es para todas las especies? Incluidas las de ornato.	La Dirección Técnica de Sanidad mediante resolución establece cuales son las especies que deben solicitar la licencia de movlización.
	Magda Milena Palacio Villa	Artículo transitorio: por favor considerar que la resolución 0492 de 2008 para especies ornamentales fue derogada y en la resolución actual 63625 de 2020 no se consideró el registro de esos lugares de producción de material vegetal. Actualmente esos viveros de ornamentales no tienen ninguna obligación de registrarse. La propagación de especies ornamentales como crisantemo, heliconias y otras que pueden representar un riesgo sanitario para el país, parecen quedar sueltas en esta resolución. Es posible que este documento se complemente con anexos que permitan entender mejor la generalidad de la norma, tal vez considerando algunas especies botánicas que son un riesgo sanitario para el país?	Con la expedición de esta norma quedan cubiertas las especies ornamentales.
		CAPITULO II REGISTRO DE VIVEROS Y/O HUERTOS BÁSICOS Falta definir claramente el proceso de la inspección, control, y vigilancia al plan de manejo fitosanitario e incluir para pompón y crisantemo producidos en macetas, la vigilancia a Roya Blanca de Crisantemos	En esta norma se establece que los viveristas deben cumplir con los planes fitosanitarios para las especies de cultivo que el Instituto tenga establecido
		4.1.10. Documento que acredite la asistencia técnica para el vivero y/o huerto básico..... ¿Es necesario para Viveros de ornamentales en macetas?, encarece los costos de producción y no es atractivo para registrarse	Cualquier vivero debe contar con asistencia técnica
		PARAGRAFO 5: Los cultivares del vivero y/o huerto básico deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales..... Para viveros de ornamentales de maceta (flores de jardín) muchas de las especies son libres, no tiene obtentor. Debe haber un párrafo que los exima. Dar claridad	Se elimina párrafo

		<p>ARTÍCULO 8.- EXPEDICIÓN DEL REGISTRO ..... el cual tendrá una vigencia indefinida. Debe tener vigencia definida para mejorar la vigilancia y es mejor tener tarifas de registro diferenciales, acorde a la unidad productiva, no es lo mismo plantas ornamentales de maceta a frutales o forestales o mixtos Las LSMMV licencias sanitarias de movilización de material vegetal deben solicitare solo para movilización interdepartamental, para movilización municipal del mismo departamento mantener como soporte de movilización las facturas de compra con el número de registro ICA del vivero correspondiente o con constancia fitosanitaria emitida por un asístete técnico anexando copia de TP</p>	<p>No procede. Los titulares del registro estan obligados a enviar semestralmente al ICA (ENERO y JULIO) la información semestral de venta de material de propagación, entre otros, sino lo hacen, el ICA podrá proceder a la cancelación del Registro. EL ICA estableció un acuerdo de tarifas mediante una resolución anual dentro de la cual se incluire el valor por modificiación de la resolución. El ambito de esta norma no corresponde a Licencias Fitosanitarias de movilizacipón de material vegetal, estas son objeto de otra normativa.</p>
		<p>ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO Articulo 10 Presentar semestralmente al ICA los resultados de análisis de laboratorio del estado sanitario para las especies que el Instituto tenga establecido. Este artículo debe ser obligatorio solo para material a exportar. No se están teniendo en cuenta los pequeños productores y no da claridad sobre las especies.</p>	<p>El instituto mediante resolución establece cuales son las plagas cuarentenarias y reglamentadas y el viverista debe estar atento para darle cumplimiento.</p>
	leonardo Antonio Español Palacios	<p>ARTÍCULO 13.- MOVILIZACION DE MATERIAL VEGETAL DE PROPAGA.... deberá contar con una licencia de movilización expedida por la Gerencia Seccional del ICA u oficina local de su jurisdicción Las LSMMV licencias sanitarias de movilización de material vegetal deben solicitare solo para movilización interdepartamental, para movilización municipal del mismo departamento mantener como soporte de movilización las facturas de compra con el número de registro ICA correspondiente al vivero o huerto o constancia fitosanitaria emitida por el asístete técnico.</p>	<p>La Dirección Técnica de Sanidad mediante resolución establece cuales son las especies que deben solicitar la licencia de movlización.</p>
		<p>Punto 4. 2 Se sugiere revisar redacción.</p>	<p>Se ajusto redacción</p>

		<p>Artículo 11 Numeral 10. Presentar semestralmente al ICA los resultados de análisis de laboratorio del estado sanitario para las especies que el Instituto tenga establecido. No es claro para alguien que lee la resolución, cual es el requerimiento. Que análisis? Para todas las especies que se propaguen? Todas las especies que pueden afectar una especie vegetal? Análisis que se realizan cada semestre?</p>	<p>El instituto mediante resolución establece cuales son las plagas cuarentenarias y reglamentadas y el viverista debe estar atento para darle cumplimiento.</p>
		<p>Artículo 13. La movilización del material de un vegetal de un vivero con registro ICA debería ser simplemente amparada por la constancia sanitaria emitida por el Asistente técnico. El que el ICA se comprometa con expedir todas las licencias para el movimiento de cualquier material no es fácil de cumplir. Ahora, para la movilización de una sola especie de jardín tendría que solicitarse una licencia de movilización. ¿Esto es para todas las especies? Incluidas las de ornato.</p>	<p>La Dirección Técnica de Sanidad mediante resolución establece cuales son las especies que deben solicitar la licencia de movlización.</p>
		<p>Artículo transitorio: por favor considerar que la resolución 0492 de 2008 para especies ornamentales fue derogada y en la resolución actual 63625 de 2020 no se consideró el registro de esos lugares de producción de material vegetal. Actualmente esos viveros de ornamentales no tienen ninguna obligación de registrarse</p>	<p>Con la expedición de esta norma quedan cubiertas las especies ornamentales.</p>
		<p>La propagación de especies ornamentales como crisantemo, heliconias y otras que pueden representar un riesgo sanitario para el país, parecen quedar sueltas en esta resolución.</p>	<p>La expedición de esta norma aplica para las especies ornamentales y todas aquellas que se produzcan a través de un vivero</p>
		<p>Es posible que este documento se complemente con anexos que permitan entender mejor la generalidad de la norma, tal vez considerando algunas especies botánicas que son un riesgo sanitario para el país? No se establece un tema de monitoreo sanitario que permita establecer la condición sanitaria de las especies propagadas. De donde se obtendría el tema de análisis de laboratorio, si no se tiene claro de especies plagas que afectan las especies botánicas, que análisis se pueden solicitar.</p>	<p>En la norma se establece que se deben cumplir con los planes fitosanitarios para las especies de cultivo que el Instituto tenga establecido</p>
	<p>Magda Milena Palacio Villa</p>		

		Jorge Alberto Aldana De La Torre	basados en la nueva resolución, considero: 1. al igual que la resolución para los cítricos considero que la resolución N° 000395 que es la resolución que rige el cultivo de palma de aceite se debe mantener o se debe conservar..no reemplazar por la nueva y en su lugar, hacer una revisión de esta y mejorarla. La nueva resolución es muy general y se pierden elementos de juicio importantes que garantizan la calidad de los materiales sembrados y al corto tiempo la producción de los nuevos materiales y el manejo sanitario.	NO SE DEROGA RESOLUCIÓN DE PALMA
			<b>4.1.7.</b> Como se procede cuando es un territorio de un resguardo indígena? como se acredita la propiedad? Se debe describir el procedimiento a seguir.	Las particularidades no es preciso indicarlas en la norma. Para el caso de los resguardos se puede presentar cualquier documento que acredite la propiedad o tenencia.
			<b>4.1.12.</b> En el caso de producción de especies nativas y/o endémicas del Bs-t para áreas de compensación es importante que se maneje un registro básico de los arboles padres o pequeños huertos con individuos nativos para conocer la distribución local y la disponibilidad de material genético adaptado.	Para la producción de material vegetal de propagación a partir de especies nativas, presentar documento de acceso a los recursos genéticos y/o sus productos derivados expedido por la Corporación Autónoma de la Jurisdicción y/o el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
			<b>5.1. INFRAESTRUCTURA DE LOS VIVEROS.</b> Instalar un punto ecológico para el manejo de residuos sólidos (vidrio, plásticos, cartón) que se generen el procesos de producción de material vegetal en vivero y posterior segregación a rellenos sanitarios. Es menester considerar que el vivero debe contar con un registros de venta / donación donde le permitan a la autoridad sanitaria conocer la ruta o destino de las plantaciones y así rastrear la transmisión de riesgos sanitarios entre los departamentos / cuencas	No se tiene en cuenta. Dentro de la norma se contempla un area para el manejo y disposición final de residuos vegetales y no vegetales. Los viveristas deben llevar un registro de venta de plantas en el que se suministra la información de las personas a las cuales se les vende el material vegetal de propagación.
			<b>ARTÍCULO 6.- TRÁMITE PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO.</b> Insertar la creación de una base de datos departamental o nacional sobre los viveros del país.	Ya se cuenta con una base de datos
			<b>ARTÍCULO 9.- MODIFICACIÓN DEL REGISTRO,</b> Dejar en claro si se genera algún costo por la modificación, ampliación de área y/o cambio de lugar del vivero comunitario.	El costo se establece en el acuerdo de tarifas

			<p><b>ARTÍCULO 16. - CONTROL OFICIAL.</b> Para efectuar el ejercicio de inspección, vigilancia y control se sugiere realizar la notificación al titular o administrador del vivero la fecha y hora de visita por medio de correo electrónico y/o llamada, garantizando el control oficial en compañía de los propietarios</p>	El ICA como autoridad sanitaria puede o no informar las fechas de las visitas
			<p><b>Artículo para agregar:</b> . Los viveros fijos o transitorio que están ubicados en zona de fronteras terrestres es necesario dar cumplimiento a visitas de asesorías , en la medida en que presentan más exposición a riesgos fitosanitarios o la introducción de especies foráneas que afectan los cultivos , bases fundamentales para la economía rural.</p>	Todos los viveros independientemente de su ubicación deben contar con asistencia técnica
		Fundación Carrejón	<p><b>De los estímulos a la producción rural :</b> La existencia de organizaciones rurales de campesinos / comunidades indígenas o afro descendientes que en sus territorios colectivos se dedican a la producción de materiales vegetal y que durante las visitas de verificación previas de ICA presenten un avance significativo en el cumplimiento de la presente resolución , son estimulados mediante reconocimientos públicos del esfuerzo como productores de buenas prácticas agrícolas.</p>	El ICA publica en su página web el listado de los viveros que se encuentran registrados y cumplen con la norma.
	29/04/2020		Sugiero que se mencionen de manera explícita las especies vegetales que cobijan la resolución.	El ámbito de aplicación de la norma es para todas las especies que se produzcan, multipliquen y/o comercialicen como material vegetal de propagación y/o plantas vivas a través de viveros y huertos básicos para la siembra u ornato en el país
			3.2 AISLAMIENTO PERIMETRAL ...impedir el ingreso de personas o plagas (me cuestiona un poco porque la barrera física no es suficiente para que, por ejemplo, un insecto vector de un virus ingrese.)	Se tiene en cuenta
			3.3. AREA DE CRECIMIENTO: o material vegetal, no son exclusivamente plántulas. Ya se mencionan en la norma los tipos de material vegetal.	No Aplica. Al final del proceso en el área de crecimiento se dispone de plantas
			3.4. ÁREA DE DESCARTE: sitio de <u>de disposición...</u> de propagación que no es apto para la siembra por pérdida de su calidad. Considero que sobra a juicio de quién, pero si se deja también mencionar que del propietario del vivero, pues no siempre está el AT o funcionario del ICA para emitir un juicio.	Se tiene en cuenta parcialmente.





		ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTRO No hay obligaciones para el asistente técnico?	Se tendra en cuenta, se modifica el numeral se incluyen las oblicaciones
		<a href="https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma_pdf.php?i=86580">11.1 Aquí no se menciona las obligaciones del titular del registro respecto al sistema de trazabilidad vegetal - ni a lo largo de la norma se refleja como se dialoga esta resolución con el sistema de trazabilidad.</a>	Se tiene en cuenta en las obligaciones del titular del registro.
		11.3. Aquí debería incluirse los demás atributos de calidad o podría mencionar calidad integral y obviar el punto siguiente 11.4. No tengo conocimiento de la calidad agronómica - si se va a emplear debería incluirse en la definición.	Se ajusta la redacción por solicitud de otro usuario
		11.4. Esta garantía se cumpliría con el punto anterior sobre el control interno de calidad.	Se elimino numeral en mención.
		11.7. aquí podría ir calidad, sin precisar pues también esta en juego la calidad fisiológica.	Se ajusto.
		11.12 y con registro ICA.	Se eliminó este numeral de acuerdo con otra observación.
		ARTÍCULO 14.- TRATAMIENTO Creo que no es necesario mencionar fungicidas, insecticidas, ni químicos pues se pueden emplear bioproductos, repelentes o protectantes que también pueden realizar el control de plagas y patógenos. Con la mención de productos registrados por el ICA sería adecuado y suficiente.	Se tiene en cuenta observación.
		ARTÍCULO 17.- TRANSITORIO No queda claro si esta resolución da pie para que el material vegetal producido para esta resolución sea material seleccionado- es decir que la 3168 no registrará material seleccionado, sino esta?	El Objeto de la norma es que a partir de la fecha, todos los viveros que producen material vegetal de propagación se registren en la seccional cumpliendo los requisitos aquí establecidos. Todas las especies que se produzcan a través de viveros corresponden al sistema de producción de semilla seleccionada a excepción de cítricos que corresponde al sistema de producción de semilla Certificada
	Erika Vanessa Wagner Medina de Agrosavia	Sistema de Producción: No queda claro si esta resolución da pie para que el material vegetal producido para esta resolución sea material seleccionado- es decir que la 3168 no registrará material seleccionado, sino esta?	El Objeto de la norma es que a partir de la fecha, todos los viveros que producen material vegetal de propagación se registren en la seccional cumpliendo los requisitos aquí establecidos. Todas las especies que se produzcan a través de viveros corresponden al sistema de producción de semilla seleccionada a excepción de cítricos que corresponde al sistema de producción de semilla Certificada

	15/05/2020	<p>Considerandos segundo párrafo: "Que Corresponde al ICA planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies animales o vegetales del país  <b>PLAGA:</b> Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. De acuerdo con la Convención Internacional de protección Fitosanitaria, el término correcto para referirse es este y NO "Plagas y enfermedades"</p>	Se eliminó párrafo.
		<p>Considerandos cuarto párrafo: Que es necesario ejercer el seguimiento, vigilancia sanitaria y la identificación genética en viveros de propagación, para garantizar la procedencia y la calidad del material vegetal de propagación, así como para prevenir la introducción y diseminación de enfermedades y plagas en el territorio nacional.  <b>PLAGA:</b> Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. De acuerdo con la Convención Internacional de protección Fitosanitaria, el término correcto para referirse es este y NO "Plagas y enfermedades"</p>	Se ajustó párrafo.
		<p>Art. 3 DEFICIONES:-<b>ÁREA DE DESCARTE:</b> Sitio de destrucción del material vegetal de propagación, que a juicio del Asistente Técnico o del funcionario de la Subgerencia de Protección Vegetal no es apto para la siembra  La decisión de descartar un material vegetal debe corresponder al <b>CRITERIO TÉCNICO</b> del profesional del ICA que realiza la visita o del asistente técnico del vivero, se sugiere reemplazar la frase: "que a juicio del Asistente Técnico o del funcionario de la Subgerencia de Protección Vegetal no es apto para la siembra"</p>	Se ajustó párrafo por solicitud de otro usuario.


<p>Art 3. DEFINICIONES-AREA DE ENRAIZAMIENTO: Espacio, áreas de terreno o estructuras, destinadas al enraizamiento de estacas, esquejes, estolones, bulbos, preparadas con sustratos como turba, coco, cascarilla de arroz, arena y cubiertas con plástico, o polisombra. Se sugiere aclarar que los sustratos empleados deben ser libre de plagas</p>	<p>Se acepta observación.</p>
<p>dañino para las plantas o productos vegetales. De acuerdo con la Convención Internacional de protección Fitosanitaria, el término correcto para referirse es este y NO "Plagas y enfermedades"</p>	<p>Se acepta observación.</p>
<p>ARTICULO 4-GENERALES: 4.1.13 Si se trata de un vivero que únicamente es comercializador, deberá relacionar los viveros que le suministrarán las plántulas, los cuales deberán ser productor y encontrarse debidamente registrados ante el ICA. Se sugiere: Si se trata de un vivero que únicamente es comercializador, deberá relacionar los viveros que le suministrarán las plántulas, los cuales deberán contar con registro vigente ante el ICA como productores de material vegetal.</p>	<p>Se acepta observación, se modifica el numeral .</p>
<p>ARTICULO 4-GENERALES: 4.1.14. Origen del agua usada en el vivero y análisis de sus características físicas, químicas y biológicas Como el agua usada en un vivero es para riego del material vegetal y este no es para consumo humano no se requiere análisis de características físicas, químicas y biológicas</p>	<p>Se elimino el numeral</p>
<p>ARTICULO 4 PARÁGRAFO 3: Cuando se trate del registro de un vivero que produzca material vegetal de propagación (plantulador), deberá presentar documento que acredite el suministro de semilla debidamente firmado por un productor o importador de semillas registrado ante el ICA. Se recomienda exigir que el material vegetal producido debe contar con una constancia fitosanitaria, por ejemplo el caso de material vegetal de pompón y crisantemo que debe estar libre de Roya Blanca (Puccinia horiana Henn)</p>	<p>No se tiene en cuenta. Ornamentales no aplica como plantulador.</p>

		ARTICULO 7. VISITA TÉCNICA DE VERIFICACIÓN."... Si el concepto técnico es aplazado, ... ... Si el concepto técnico es rechazado, ..."Aclarar si el solicitante debe o no pagar nuevamente la tarifa establecida cuando el concepto de la visita es Aplazado y no da cumplimiento a los ajustes solicitados por el ICA dentro del plazo otorgado. Así mismo en el caso que el concepto sea Rechazado. Se sugiere dejar la aclaración en un Parágrafo.	En la redacción del documento es claro que si el concepto es aplazado, tiene 60 días para dar cumplimiento a lo requerimientos por parte del ICA sin que ello implique el pago de una nueva tarifa.
		ARTICULO 8. EXPEDICIÓN DE REGISTRO"registro del vivero y/o huerto básico según corresponda, el cual tendrá una vigencia indefinida"Se sugiere que los registros tengan una vigencia definida en aras de la continua vigilancia del cumplimiento de los requisitos, también	No se tiene en cuenta, por cuanto la norma busca simplificar tramites administrativos que no implican disminución en la vigilancia de cumplimiento a los requisitos del registro, este mismo puede ser cancelado de acuerdo al Artículo 10 "Por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente resolución. "
		ARTICULO 9.- MODIFICACION DEL REGISTRO.NAAclarar qué cambios se cuentan como modificaciones al registro inicial.	El artículo fue modificado por observación previa y se incluyen cambios o modificaciones.
		ARTICULO 11. OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL REGISTROIncluir Mantener actualizados ante la Gerencia seccional ICA correspondiente, los datos de contacto del vivero y el titular del registro.	Se tiene en cuenta la observación
	Claudia Patria Salazar Salazar	ARTICULO ADICIONALIncluirSe sugiere incluir obligaciones del asistente técnico tales como asistir a los eventos de comunicación del riesgo referentes a plagas en viveros organizadas por el ICA.	Se incluyeron las obligaciones por solicitud en otra observaciones
		Artículo 2. parágrafoY aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.	Se acepta observación
		3.4, 3.16. 3.19, 3.21, 3.45Se debe evaluar la necesidad de incluir la definición, dado que estos términos no aparecen mencionados en el documento. Sin embargo es importante señalar que si deberían aparecer. Como ejemplo: el área de descarte (3.4) debe aparecer en el numeral 5.5.	No se acepta. Las definiciones incluidas permiten dar contexto y claridad para la implementación de la norma.
		Definición 3.4.Añadir "no es apto para la comercialización"	Se acepta a observación
		Art. 4En la última línea del párrafo se puede omitir la expresión "el vivero y/o huerto básico" que ya se ha mencionado dos veces más en el mismo párrafo.	Se acepta observación
		4.1.1Incluir el correo electrónico	Se acepta a observación
		4.1.2Falta un punto después de "persona natural".	Se acepta a observación

4.1.4"del vivero y/o huerto básico".	Se acepta a observación
4.1.6Considero que debe hacerse mayor claridad respecto al requerimiento. Se refiere a las técnicas para multiplicación del material? O a los planes de inspección, vigilancia y control de los que hablaba la Resolución 3180 de 2009? O una combinación de los dos.	Se acepta parcialmente. Se ajusta numeral.
4.1.7Se sugiere que esto aplique solamente para el certificado de tradición del predio. Muchos viveros funcionan en predios con contrato de arrendamiento firmado hace más de 90 días. No se considera necesario solicitar al viverista que actualice este documento, partiendo del principio de buena fe (Ley antitrámites).	Se acepta observación.
4.1.11Se sugiere que para el caso de viveros que registren huerto básico y éste produzca semilla sexual para uso propio exclusivamente, se omita el requerimiento de hacer registro como productor de semilla bajo la Resol. 3168/2015. En la Seccional Boyacá se tienen algunos viveros de caducifolios que cosechan la semilla para patrones en sus huertos básicos, dado que comercializan volúmenes bajos de material, económicamente sería difícil obtener los dos registros.	No se acepta la observación por cuanto la resolución 3168 es clara en su ámbito de aplicación.
4.2Revisar la redacción de la línea 3 del párrafo	El numeral fue modificado por observación previa.
4.2.2Parágrafo 1. Se sugiere solicitar también el concepto de la Corporación ambiental de la jurisdicción	Se acepta la observación
Parágrafo 5Esto no sería aplicable a todos los casos, ya que los viveros propagan varias especies que no corresponden a materiales mejorados genéticamente, razón por la cual no están inscritos en el Registro Nacional de Cultivares. Ejemplos: suculentas, eucalipto, higo.	Se eliminó.
5.5.2Añadir "cumpliendo con lo establecido en las Buenas Prácticas Agrícolas", incluyendo la existencia de un kit antiderrames.	No se acepta la observación, pues el ámbito no corresponde a la presente resolución
Artículo 7En el renglón cuatro cambiar Artículo 6 por "Artículo 5"Último párrafo, línea 4Reemplazar el punto por coma o eliminarlo	Se acepta observación
Artículo 9Hay otro aspecto que debería incluirse como causal de solicitud de modificación del registro: cambio o adición de especies vegetales producidas o comercializadas. También debería solicitarse al vivero que informe si hay cambio de asistente técnico, si bien esto no origina cambio en el registro.	El artículo fue modificado por observaciones previas

		11.9.2 Este punto se puede consolidar junto con el punto 11.9.7, se sugiere un texto como el siguiente: "Información del manejo agronómico y/o cultural del vivero y/o huerto básico, indicando fechas de cada práctica realizada, el cual debe estar firmado por el asistente técnico del vivero"	Se eliminó previamente el numeral
		11.9.9 Agregar la palabra "aplicación": diseño y aplicación de...	Se acepta observación
		Artículo 11 Incluir la obligación de disponer de traje de protección personal para los operarios que realizan las aplicaciones de plaguicidas	Se acepta observación.
		Artículo 15 Revisar la numeración (16.1, 16, 2...), ya que confunde	El artículo fue modificado por observación previa y se incluyen cambios o modificaciones.
		16.11 No comprendo a qué se refiere la fecha de cosecha, a la fecha de producción?	El numeral fue eliminado
4/05/2020	Lyda Esperanza Ochoa Fonseca	16 Incluir la implementación de cuarentenas al material vegetal.	Están incluidas dentro de "Todas las actividades relacionadas con el control oficial"

**PARTICIPANTES**

NOMBRE	FIRMA











































































Magda Liliana Murcia































Alfonso Alberto Rosero























Whilmer Smith Pardo